

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 14.03.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las diez horas del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, segunda convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. José Manuel Fernández Medina, D^a M.^a del Carmen Reinoso Herrero, D. Luis Francisco Aragón Olivares D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asisten D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Laborda Soriano y D^a M^a del Mar Medina Cabrera.

También asisten D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión 07.03.2018.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 8844/17; Licencia de obras; D. xxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxx, DNI xxxxxxxxx, sollicita licencia de segregación del local sito en C/ Saucos n° 55, de La Herradura, Almuñécar.

A tal efecto acompaña con la solicitud escritura de propiedad de la finca y referencia catastral de la misma.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 06.03.2018 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de la licencia de segregación del local situado en el edificio sito en C/ Saucos 55, La Herradura-Almuñécar, finca registral n° 35824 y registral 4560010VF3646B0001PJ, con una superficie de 195 m² para dar lugar a dos locales, uno de 93,60 m² y otro de 101,40 m²", y Jurídico de fecha 09.03.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxxx licencia de parcelación solicitada para la división del local sito en la calle Saucos n° 55 en el núcleo de La Herradura de este término municipal (ref. Catastral 4560010VF3646B0001PJ y finca registral n° 35824 de Almuñécar) con una superficie de 195 m², de modo que resultarían dos locales con una superficie de 93,60 m² y 101,40 m².

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

3°.- Expediente 10572/17; Licencia de obras; Almu Hispania, S.L., Avenida Fenicia s/n, CIF B19545334, solicita licencia de obras de reforma exterior del restaurant McDonald's, sito en Avda. Fenicia s/n, acompañando proyecto de reforma de exterior redactado por el por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx y Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 09.02.2018 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 13.02.2018 y Jurídico de fecha 09.03.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Almu Hispania, S.L., representado por D. xxxxxxxxxxxx, licencia de obras de reforma exterior del restaurante McDonald's sito en Avda. de Fenicia s/n de este municipio, conforme al Proyecto de reforma de exterior redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional competente.

Una vez finalizadas las obras se deberá presentar certificado final de las mismas firmado por el técnico director de las obras y correspondientemente visado, acompañado de la justificación de la correcta gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar

interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4º.- Expediente 75/18; Licencia de obras; D. xxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxxxxx (notificar a D. xxxxxxxxxxx, cmg@coagranada.org), solicita licencia de obras para demolición de vivienda unifamiliar y piscina, sita en calle La Ermita nº 18, en la Urb. Punta de la Mona en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de demolición redactado por el Arquitecto presentante de la solicitud D. xxxxxxxx y visado por su colegio profesional competente, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa y Declaración del contratista.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 05.02.2018 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 08.02.2018 y Jurídico de fecha 09.03.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxx licencia de obras para la demolición de la vivienda unifamiliar y piscina sita en calle La Ermita nº 18, en la Urb. Punta de la Mona en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto de demolición redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional competente.

La licencia se otorga condicionada a los siguientes extremos:

1º).- Una vez el suelo tenga la condición de solar, se deberá realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística (art.51.D).c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-).

La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia a las personas propietarias por un plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, cuya regulación se establecerá reglamentariamente.

La inclusión en el Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras, o en su caso la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de

la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la Ley, la colocación de la parcela o el solar correspondiente en situación de ejecución por sustitución (art. 150 de la LOUA).

2°).- Deberá vallar el solar de acuerdo con la norma N.3.10 del PGOU'87:

"Todo terreno o solar deberá estar vallado y cerrado, el cercado permanente será de 2 metros de altura, ejecutado con materiales y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado.

El cerramiento deberá situarse en la alineación y rasante oficial..."

3°).- Una vez finalizadas las obras se deberá presentar certificado final de las mismas firmado por el técnico director de las obras acompañado de la justificación de la correcta gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5°.- Expediente 760/17; Licencia de obras; D. XXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXX, representado por D. xxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxx, C/ xxxxxxxx, Málaga, solicita licencia de obras para construcción de piscina de uso privado en la finca de su propiedad sita en calle Ganivet nº 27 de este municipio. A tal efecto acompaña con la solicitud Proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. César Posadas Mañanes y visado por su colegio profesional y Modelo colegial de designación de dirección de obra y del coordinador de seguridad y salud.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 09.02.2017 indicando que "Comprobada la documentación presentada, examiando el

expediente de tira de cuerdas, se ha comprobado que la alineación oficial invade la mayor parte de la piscina. Por tanto, no procede conceder licencia", y Jurídico de fecha 07.03.2017, siguiente:

"...

II.- Con fecha 9.02.2017 la Arquitecto Técnico Municipal informa desfavorablemente la concesión de la licencia puesto que la alineación oficial invade la mayor parte de la piscina.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

La concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

En el caso que nos ocupa, obra en el expediente informe técnico desfavorable a la concesión de la licencia de obras ya que la mayor parte de la piscina invade alineación oficial."

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la concesión de licencia de obras solicitada por D. Antonio Baños Pons para construcción de piscina de uso privado en la finca de su propiedad sita en la calle Ganivet nº 27 de este municipio.

6º.- Expediente 3511/17; Licencia de ocupación; D. xxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxxxxxx, 18013-Motril, solicita copia de la licencia de ocupación otorgada a la vivienda nº 66 sita en la Urb. El Nogal.

Visto el informe Jurídico de fecha 08.03.2018 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Requerir a D. xxxxxxxx para que acredite la condición que ostenta en el citado expediente, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, LPAC en relación con el art. 53 del citado texto legal.

7º.- Expediente 597/16; Licencia de ocupación; Dª xxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxxxxx, Avda. xxxxxxxxxxx, Almuñécar, solicita cambio de titularidad de la licencia de primera ocupación que se viene tramitando en expediente 933/2014, aportando a tal efecto nota simple que acredita la titularidad de la vivienda y solicitud de informe de Aguas y Servicios.

Visto informe Jurídico de fecha 09.03.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27.01.2016 y registro n.º 2016-E-RC-1265 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud de cambio de titularidad y continuación del procedimiento de licencia de ocupación que se viene tramitando en expediente nº 933/2004 a instancia de Dña. xxxxxxxx, aporta a tal efecto nota simple que acredita la titularidad de la vivienda y solicitud de informe a Aguas y Servicios.

II.- Con fecha 26.02.2016 la Técnico Superior de Urbanismo emite informe jurídico favorable respecto al cambio de titularidad en la licencia de obras, si bien deberá aportar aval/fianza para responder de los posibles desperfectos que se ocasionen en la urbanización en la misma cantidad (6.150 €) que la fianza depositada por el anterior titular de la licencia de obras, Dña. xxxxxxxx con fecha 3.04.2002.

III.- Con fecha 11.03.2006 y registro n.º 2016-E-RC-3412 Dña. Gail Davidson aporta copia simple de la escritura de compraventa otorgada con fecha 23.10.2015 ante el Notario de Almuñécar y

solicita que la finza depositada por la anterior titular le sea devuelta a ella.

IV.- Con fecha 28.08.2017 la que suscribe emite nuevo informe jurídico en el que se requiere a la Sra.xxxxxx que presente garantía por importe de 6.150 euros con carácter previo a resolver el cambio de titularidad solicitado y continuar con el procedimiento de licencia de primera ocupación.

V.- Con fecha 15.09.2017 y registro nº 2017-E-RC-10133 presenta la interesada escrito de alegaciones frente al precitado informe jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Alega la interesada que en la escritura de compraventa de la fincasita en calle Bellavista nº 4, "Casa Velvedere" de este municipio en la que se han ejecutado las obras de apartamento y garaje, se recoge en la Estipulación Primera, apartado g) que la parte vendedora cede expresamente su posición en el expediente 933/2004 que inició ante el Ayuntamiento de Almuñécar con cuantos derechos, acciones, fianzas y avales le corresponda frente a dicho Ayuntamiento.

En relación a la transmisión de las licencias urbanísticas, dice el **art. 14 in fine de la Ordenanza Municipal de intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades** lo siguiente:

"Cuando la licencia que se pretende transmitirse estuviere condicionada por aval u otra garantía, no tendrá efecto la transmisión aún comunicada hasta que el nuevo titular consitutya idénticas garantías o avales que las del transmitente. Solo en el caso de garantías constituidas en metálico podrán ser objeto de cesión en el mismo documento constando conformidad de las partes".

Consultados nuestros archivos municipales, hemos podido comprobar que en el caso que nos ocupa la garantía prestada en el expediente de obras nº 92/2002 se trata de una fianza en metálico por importe de 6.150 euros, constituida el 3.04.2002 con número de carta de pago 2002002309.

Siendo así, dado que existe una cesión expresa en documento público de Dña. xxxxx (transmitente) a Dña. xxxxxx (adquirente) de la fianza en metálico prestada en el expediente de obra citado, cumpliéndose con ello los requisitos recogidos en el **art. 14** de la meritada ordenanza municipal, procede estimar las alegaciones formuladas por la Sra. xxxx y con ello autorizar el cambio de titularidad en el procedimiento de licencia de primera ocupación.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero- Estimar las alegaciones formuladas por Dña. xxxxxxxx y de conformidad con lo establecido en el **art. 24 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDU, autorizar a su favor el cambio de titularidad de la licencia de primera ocupación que se viene tramitando en el expediente que nos ocupa.

Segundo.- Comunicar el cambio de titularidad a la Sra. xxxxx así como la continuación con el procedimiento de licencia de primera ocupación.

Tercero.- Al objeto de continuar con el procedimiento de licencia de primera ocupación, requerir informe al servicio de inspección de obras e informe de alineación.

8°.- Expediente 10707/17; Licencia de ocupación; D.xxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxx, representado por D. xxxxxxxx, NIE xxxxxxxx, (notificar a info@costatropicalvillas.com), solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en C/ Nueva Peña Parda nº 34, vivienda 4A, La Herradura-Almuñécar, referencia catastral 2766826VF3626F0007GT y registral 21566.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.02.2018, siguiente:

DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

- o Certificado de habitabilidad visado (13/07/2017) redactado por el arquitecto técnico D. xxxxxxxxxxxx, que incluye fotografías de la vivienda
- o Escritura de compraventa
- o Copia de la factura de Endesa
- o Recibo de I.B.I.
- o Fotografías de la vivienda y exteriores de la urbanización

Falta aportar:

- Copia de la factura de Aguas y Servicios
- Fotografías de las fachadas de la vivienda

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE

Referencia catastral 2766826VF3626F0007GT. CL Nueva Peña Parda 37 Es: 1 Pl: 00 Pt: 4ª Urb. Buttercup I. Clase Urbano. Uso Residencial. Superficie construida 79 m² (vivienda 75 m², elementos comunes 4m²). Año de construcción: 1994. Superficie de parcela 3.752 m2. Superficie construida 630 m2.

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.XXIV.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxxxxx con fecha 21 de diciembre de 2017, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística

incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxxxx, ni al de la Sra. xxxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."

2. En cuanto a antigüedad, el técnico indica "... Conjunto residencial construido en 1994...", y certifica "... que la antigüedad del edificio es superior a 8 años."

Se comprueba en ortofotos que la vivienda estaba en construcción en 1991, y que estaba construida en 1997-98. No hay ortofotos intermedias.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza fija una edificabilidad máxima de 0.15 m²/m², ocupación máxima del 20%, altura máxima de 2 planta, fija una separación a vía pública de 3 m, a colindantes de 3 m, entre edificios dentro de la misma parcela 5 m y entre edificación principal y secundaria no se fija. Tipo de edificación aislada.

La vivienda forma parte de un conjunto residencial de viviendas que el técnico certifica que son viviendas pareadas. La superficie de parcela según catastro es 3.752 m² y la superficie construida total 630 m². Se sobrepasa la edificabilidad permitida y el tipo de edificación es distinto del que fija la ordenanza. El conjunto es incompatible con el planeamiento vigente.

El técnico certifica que la superficie total construida de vivienda es de 98,60 m². En las fotografías aportadas se ve una terraza que parece que pertenece a la vivienda y que no se ha grafiado en los planos. Consultadas fotos de Google Street View, puesto que no se han aportado fotografías de las fachadas de la vivienda, éstas no coinciden con lo representado en el plano de vivienda.

4. El técnico ha certificado:

"... sin perjuicio de todos los defectos o vicios ocultos de la construcción, incluso aquellos que puedan afectar a su seguridad o solidez se ha comprobado que la vivienda y el edificio en la que se integra cumplen con las condiciones mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de sus instalaciones."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra

incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras,

instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación, ya que la vivienda se construyó posteriormente a la aprobación del PGOU'87 y el conjunto es incompatible con la ordenación vigente.

Visto el informe Jurídico de fecha 09.03.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24.11.2017 y registro nº 2017-E-RE-3491 D.xxxxxx en nombre y representación de D. xxxxxxxx y Dña. xxxxxxxx solicita licencia de primera ocupación para la vivienda sita en la calle Nueva Peña Parda nº 34 en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efeco acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado de Habitabilidad redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxxxxxx y visado por su colegio profesional, Factura de luz, Recibo de IBI, Fotografías de la vivienda y Nota simple informativa de la misma.

II.- Con fecha 21.12.2017 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra el Sr. Xxxxx y la Sra. xxxxxxx no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a la vivienda aludida.

III.- Con fecha 27.02.2018 la Arquitecto Técnico Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de primera ocupación ya que la vivienda se construyó posteriormente a la aprobación del PGOU'87 y el conjunto es incompatible con la ordenación vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUA que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe

producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que *"Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones"* y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un

acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, porque la vivienda se construyó con posterioridad a la aprobación del PGOU'87 y el conjunto es incompatible con la ordenación vigente.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por D. xxxxxxxx y Dña. xxxxxxxxxxxxxx para la vivienda sita en la calle Nueva Peña Parda nº 34 en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** denegar la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por D. xxxxxxxxxxxxxx y Dña. xxxxxxxxxxxxxx para la vivienda sita en la calle Nueva Peña Parda nº 34 en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

9º.- Expediente 5749/16; Licencia de ocupación; D. xxxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxx, representado por D. xxxxxxxxxxxx, Avda. xxxxx, solicita licencia de ocupación para vivienda unifamiliar aislada, garaje y piscina en parcela 83, Urbanización El Nogal, Cerro Gordo, La Herradura-Almuñécar.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 31.05.2017, siguiente:

"Las obras de urbanización de El Nogal, de las que forma parte dicha parcela no han sido recibidas a la fecha por este Ayuntamiento ya que según escrito presentado con fecha 16.02.2015 por D. Raúl Parra Barbero como Director de las obras de pavimentación de Urbanización El Nogal, no entrega al promotor Comunidad de Propietarios el Nogal el Certificado Final de Obras debido a una serie de problemas que se han puesto de manifiesto en el pavimento. A dicho escrito se contesta por parte de estos servicios técnicos con fecha 9.04.2015 con informe que se adjunta (Doc. 1) para conocimiento del interesado".

Visto el informe Jurídico de fecha 07.03.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7.06.2010 se deniega licencia de primera ocupación a D. xxxxxxx para las obras consistentes en vivienda unifamiliar aislada,

garaje y piscina, en Urb. El Nogal, Fase 1ª, Parcela nº 83 en el núcleo de La Herradura de este término municipal (Expte. 138/2008).

II.- Con fecha 24.08.2016 y con nº de registro 2016-E-RC-11477 D. xxxxxxxx en nombre y representación de D. xxxxxxxx solicita nueva licencia de ocupación para la citada vivienda.

III.- Con fecha 31.05.2016 el Ingeniero Municipal informa lo siguiente:

“Las obras de urbanización de El Nogal, de las que forma parte dicha parcela no han sido recibidas a la fecha por este Ayuntamiento ya que según escrito presentado con fecha 16.02.2015 por D. xxxxxxxxxxxx como Director de las obras de pavimentación de Urbanización El Nogal, no entrega al promotor Comunidad de Propietarios el Nogal el Certificado Final de Obras debido a una serie de problemas que se han puesto de manifiesto en el pavimento. A dicho escrito se contesta por parte de estos servicios técnicos con fecha 9.04.2015 con informe que se adjunta (Doc. 1) para conocimiento del interesado”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La licencia de primera ocupación nuevamente solicitada ya fue denegada por la Junta de Gobierno Local con fecha 7.06.2010 siendo motivo de la denegación que las obras de urbanización de la zona en que se ubica la vivienda no están completamente finalizadas o, al menos, no se ha acreditado que así sea, al no haberse entregado el documento final de las obras ni haber podido ser recepcionada la urbanización por este Ayuntamiento.

A día de la fecha, la situación en la que se encuentra la citada urbanización es exactamente la misma, es decir, ni se ha entregado el Certificado Final de Obra debido a una serie de problemas que se pusieron de manifiesto en el pavimento y que siguen sin subsanarse y por ende, sin haber sido recepcionada la urbanización por este Ayuntamiento.

El **art. 55.2 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA que recoge el régimen de suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución, establece que podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

"b) Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación; de formalizar las cesiones aún pendientes; así como de no ocupar ni utilizar la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización, la materialización de las cesiones pendientes y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes.

El compromiso de urbanización comprende necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que dé frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento, así como el refuerzo de estas redes, si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.

El compromiso de no ocupación ni utilización incluye el de la consignación de tal condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

En el mismo sentido el **art. 41.2 del Real Decreto 3288/1978**, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística dice:

"No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado."

Igualmente la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia de fecha 29.03.2010** en un asunto similar al que nos ocupa recoge en su fundamentación jurídica lo siguiente:

"TERCERO.- Conforme al art. 40.1 del R.G, RD 3.288/78 (LA LEY 1601/1978) para la autorización de edificación en terrenos que no tengan la condición de solar se exige el compromiso de llevar a efecto la edificación y urbanización simultáneas, prestando fianza a fin de garantizar la ejecución de las obras de urbanización " ...en la parte que corresponda ...", -conforme al art. 40.2 RG- y compromiso de no utilizar la edificación "...hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización..."

Conforme el art. 1º.10 del Reglamento de Disciplina Urbanística , RD 2.187/78 (LA LEY 1177/1978), en relación al art. 178 de la Ley del Suelo (RD 1346/76, de 9 de abril (LA LEY 611/1976), aplicable al caso, y art. 21.1 del D. De 17 de junio 1955 -Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -, estarán sujetas a previa licencia "...la primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones general...", estableciendo el art. 21.2D del citado D. de 17 de junio 1995 que, en todo caso, se examinará "si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización...", e, igualmente, el art. 41.2 RG que "...no se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios..."; y, en el mismo tenor, el art. 32.1 del Reglamento de Disciplina , dispone que ha de entenderse que las obras amparadas por licencia están totalmente ejecutadas "...desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación...".

Se ha definido la licencia de primera ocupación (RDU art. 1.10) como aquélla que tiene por objeto, aunque no de forma exclusiva, comprobar si lo realizado se ajusta a lo proyectado; verifica si el edificio puede destinarse al uso, por estar situado en una zona apropiada y reunir las condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización de los terrenos.

" La doctrina del Tribunal Supremo sobre el alcance de la licencia de primera utilización viene recogida en la Sentencia de 26 de enero de 1987 , y las que en ella se citan, donde se mantiene: la ocupación o primera utilización de los edificios es uno de los actos sujetos a previa licencia municipal, el contenido de tal actividad de intervención (necesidad de motivación, congruencia con los medios y fines, proporcionalidad, etc.) viene descrita en la norma contenida en el apartado d) del 21 del Reglamento de Gestión urbanística, esto, si el edificio puede destinarse a determinados usos por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad, salubridad, y en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización. En definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se han cumplido las condiciones lícitas en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera

utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto e instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de la concesión de la licencia de obra o edificación. Interesa añadir a lo dicho que pese a que la licencia de primera utilización implica un acto de comprobación de la adecuación de la realidad a la licencia previa de obras, no se podrá basar la denegación de la licencia de ocupación en la licencia previa de obras no es ajustada a derecho, ya que dicha licencia de obras previa deberá ser revisada, si a ello hubiere lugar, a través del procedimiento legal establecido, y de ningún modo utilizando la denegación de la licencia de primera utilización para impedir la aplicación de las obras."

La **STS de 25.11.1997** a propósito de este tipo de licencias indica que:

" Tal licencia es la última posibilidad de control que se ofrece a la Administración a efectos de comprobar los usos a que el edificio va a ser destinado, si reúne las condiciones técnicas de seguridad y salubridad exigidas, y en fin, si han sido cumplidos los compromisos de urbanización asumidos, todo ello conforme a lo prescrito en los art. 22.1.d) del Reglamento de Servicios Locales y 41.3 del Reglamento de Gestión Urbanística , como antes se ha dicho. Pues bien, si esto es así parece evidente que a la Administración sólo le son posibles dos opciones. Entender que las obras se ajustan a los parámetros exigibles, antes mencionados, en cuyo caso debe conceder la licencia, o, alternativamente, estimar que no se han cumplido las exigencias legalmente prescritas y voluntariamente asumidas, en cuyo caso debe denegar la licencia. Lo que no parece razonable es prolongar el control más allá de lo permitido, ni exigir prestaciones que desnaturalicen la esencia de lo que es primera licencia de primera utilización. Sentado lo anterior, es evidente que al no haberse terminado la urbanización a plena satisfacción de la Administración lo procedente es denegar la licencia de primera utilización que sólo podrá ser otorgada cuando el solicitante haya cumplido escrupulosamente las obligaciones exigibles legalmente y las que haya asumido voluntariamente".

En último lugar señalar, que en el caso que nos ocupa no se trata de una urbanización infradotada por falta de mantenimiento pero con todos los servicios, sino de la ejecución de obras de urbanización que obraban como condicionante de la licencia de

obras, por tanto, de acuerdo con el art. 41.2 del citado RGU no procede conceder licencia de primera ocupación.

Vistos los informes y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Denegar la licencia de ocupación solicitada por D. xxxxxxxx para la vivienda sita en la Urb. El Nogal, Parcela nº 83 en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

10º.- Expediente 4027/16; Licencia de ocupación; S.C.I. Cerro Gordo 360, representado por Dª xxxxxxxxxxxx, C/ xxxxxxxx, solicita licencia de ocupación de las obras de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en Urb. El Nogal, Cerro Gordo 87, La Herradura-Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 06.02.2017, siguiente:

"En relación con la solicitud de Licencia de Ocupación presentada por Dª xxxxxxxxxxxx, con NIF: xxxxxxxxxxxx y domicilio en C/ xxxxxxxx, en representación de S.C.I. Cerro Gordo 360, con N.I.E.: N-0.018.383-J y domicilio en Cerro Gordo, Urb. El Nogal nº 87, de Reforma y Ampliación de Vivienda en Cerro Gordo, Urb. El Nogal nº 87.

Visto el expediente sobre concesión de licencia municipal para "Reforma y Ampliación de vivienda" (Expte. 2555/2013); otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 1 de abril de 2014, en base al proyecto redactado por el arquitecto D. xxxxxxxxxxxx, visado (2/05/2013);

Visto el Certificado final de Obra visado, firmado por la Arquitecto Técnico Dª xxxxxxxxxxxx y el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx;

Visto el proyecto fin de obra visado (03/05/2016);

Visto el modelo 902N de Catastro;

Vistas fotografías de la vivienda;

Vista la Declaración visada del técnico autor del proyecto sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente;

Vistas la fotocopias de los boletines visados por la Consejería de la Junta de Andalucía sobre las instalaciones existentes de fontanería y electricidad;

Vistos los recibos de Aguas y Servicios y de Endesa;

Visto el expediente de solicitud de licencia de ocupación;

INFORMA

Se giró visita el 22 de junio de 2016 y se comprobó que las obras se ajustaban al proyecto que obtuvo licencia, salvo algunas modificaciones no sustanciales que se han reflejado en el proyecto fin de obra. Aportada la documentación que faltaba, procede

conceder licencia de ocupación.

PEM: 194.126,90 €."

Visto el informe de Ingeniería de fecha 08.06.2017, siguiente:

"Que por parte del técnico que suscribe, se ha procedido a analizar la documentación remitida a este Ayuntamiento, así como la documentación del servicio de inspección y su informe correspondiente, como los informes sectoriales, que ponen de manifiesto la situación de la infraestructuras básicas. Y por tanto, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas y en particular lo dispuesto en el Artículo 14 de la LEY 6/1998. de 13 de abril de Régimen de Suelo y Valoraciones, Artículo 40 del RD 3288/1978 DE 25 AGOSTO DE GESTION URBANISTICA, y los artículos 50/E, 56, 55 ap/2 , 148 y 149 de LEY 7/2002 DE ORDENACION URBANISTICA DE ANDALUCIA:

Del análisis de los documentos, el técnico abajo firmante emite las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. ANTECEDENTES

Dispone de informe favorable del Servicio de Urbanismo de fecha 06.febrero.2017, en el que se indica que: "Se giró visita el 22 de junio de 2016 y se comprobó que las obras se ajustaban al proyecto que obtuvo licencia, salvo algunas modificaciones no sustanciales que se han reflejado en el proyecto fin de obra. Aportada la documentación que faltaba, procede conceder licencia de ocupación."

Dispone de informe de comprobación de alineación y rasante de fecha 6.abril.2016.

Dispone de informe favorable del Servicio de Inspección de Obras de fecha 5 julio 2016.

2. SOBRE LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS:

De la documentación obrante en el expediente, se desprende que dispone de las infraestructuras básicas necesarias, indicando la Cía. Suministradora, Aguas y Servicios de la Costa Tropical, en escrito, que: "*Se autoriza la conexión de saneamiento en alta de la urbanización el nogal de Almuñécar a la red de las Palomas, por estar prácticamente finalizada las obras de urbanización, ejecutadas conforme proyecto y con las pruebas realizadas.*

Una vez terminada la red completamente será recibida por el Ayuntamiento de Almuñécar, hasta este momento los redes Interiores de la urbanización

tendrán carácter de privada."

3. EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LOS PAVIMENTOS Y SERVICIOS AFECTADOS

Las obras de urbanización de el Nogal, de las que forma parte dicha parcela, no han sido recibidas a la fecha por éste

Ayuntamiento ya que según escrito presentado con fecha 16 de febrero de 2.015 por D. Raúl Parra Barbero como Director de las obras de pavimentación de Urbanización el Nogal, no entrega al promotor Comunidad de Propietarios el Nogal el Certificado Final de Obras debido a una serie de problemas que se han puesto de manifiesto en el pavimento. A dicho escrito se contesta por parte de estos servicios técnicos con fecha 9 de abril de 2.015 con informe que se adjunta (DOC 1) para conocimiento del interesado.

CONCLUSIONES

Todo lo anteriormente expuesto se pone en conocimiento de los Servicios Jurídicos para que emitan informe al respecto."

Visto el informe Jurídico de fecha 08.03.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1.04.2014 se concede a CSI Cerro Gordo 360 licencia de obras de reforma y ampliación de la vivienda sita en Urb. El Nogal, Parcela nº 87, Casa Alozaina, de acuerdo con el proyecto básico redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx, bajo la dirección y coordinación de seguridad y salud de la Arquitecto Técnico Dña. xxxxxxxxxxxx y a ejecutar por la constructora Cotobo S.L. (Expte. 2555/2013).

II.- Con fecha 14.06.2016 y registro n.º 2016-E-RC-7982 SCI Cerro Gordo 360 solicita licencia de primera de ocupación para las citadas obras de ampliación y devolución del aval constituido. A tal efecto junto con la solicitud acompaña la siguiente documentación: Certificado Final de Obra, Proyecto de fin de obra redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx, Alta Catastral y Fotografías de las fachadas.

III.- Con fecha 5.07.2016 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra la citada mercantil no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a las obras ejecutadas, ni tampoco de ocupación de vía pública.

IV.- Tras haberse subsanado la solicitud y presentado la documentación requerida, con fecha 6.02.2017 la Arquitecto Técnico Municipal tras la visita de inspección girada el 22.06.2016 en la que comprobó que las obras se ajustaban al proyecto que obtuvo licencia, salvo pequeñas modificaciones no sustanciales que se han reflejado en el proyecto fin de obra, informa favorablemente la concesión de licencia de primera ocupación.

V.- Con fecha 6.03.2017 el Delineante Municipal informa que la parcela donde se ubican las obras objeto de la licencia de

ocupación, se ajusta a la alineación que se le fijó en su día previo a la concesión de la licencia de obras y la rasante de la calle se corresponde con la existente consolidada.

VI.- Con fecha 8.06.2017 el Ingeniero Municipal informa lo siguiente:

"Las obras de urbanización de El Nogal, de las que forma parte dicha parcela no han sido recibidas a la fecha por este Ayuntamiento ya que según escrito presentado con fecha 16.02.2015 por D. Raúl Parra Barbero como Director de las obras de pavimentación de Urbanización El Nogal, no entrega al promotor Comunidad de Propietarios el Nogal el Certificado Final de Obras debido a una serie de problemas que se han puesto de manifiesto en el pavimento. A dicho escrito se contesta por parte de estos servicios técnicos con fecha 9.04.2015 con informe que se adjunta (Doc. 1) para conocimiento del interesado".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las obras de urbanización de la zona en que se ubica la vivienda no están completamente finalizadas o, al menos, no se ha acreditado que así sea, al no haberse entregado el documento final de las obras ni haber podido ser recepcionada la urbanización por este Ayuntamiento.

El **art. 55.2 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA que recoge el régimen de suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución, establece que podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

"b) Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación; de formalizar las cesiones aún pendientes; así como de no ocupar ni utilizar la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización, la materialización de las cesiones pendientes y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes.

El compromiso de urbanización comprende necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que dé frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace

con las redes que estén en funcionamiento, así como el refuerzo de estas redes, si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.

El compromiso de no ocupación ni utilización incluye el de la consignación de tal condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

En el mismo sentido el **art. 41.2 del Real Decreto 3288/1978**, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística dice:

"No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado."

Igualmente la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia de fecha 29.03.2010** en un asunto similar al que nos ocupa recoge en su fundamentación jurídica lo siguiente:

"TERCERO.- Conforme al art. 40.1 del R.G, RD 3.288/78 (LA LEY 1601/1978) para la autorización de edificación en terrenos que no tengan la condición de solar se exige el compromiso de llevar a efecto la edificación y urbanización simultáneas, prestando fianza a fin de garantizar la ejecución de las obras de urbanización " ...en la parte que corresponda ...", -conforme al art. 40.2 RG- y compromiso de no utilizar la edificación "...hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización..."

Conforme el art. 1º.10 del Reglamento de Disciplina Urbanística , RD 2.187/78 (LA LEY 1177/1978), en relación al art. 178 de la Ley del Suelo (RD 1346/76, de 9 de abril (LA LEY 611/1976), aplicable al caso, y art. 21.1 del D. De 17 de junio 1955 -Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -, estarán sujetas a previa licencia "...la primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones general... ", estableciendo el art. 21.2D del citado D. de 17 de junio 1955 que, en todo caso, se examinará "si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización...", e, igualmente, el art. 41.2 RG que "...no se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté

realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios..."; y, en el mismo tenor, el art. 32.1 del Reglamento de Disciplina , dispone que ha de entenderse que las obras amparadas por licencia están totalmente ejecutadas "...desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación...".

Se ha definido la licencia de primera ocupación (RDU art. 1.10) como aquélla que tiene por objeto, aunque no de forma exclusiva, comprobar si lo realizado se ajusta a lo proyectado; verifica si el edificio puede destinarse al uso, por estar situado en una zona apropiada y reunir las condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización de los terrenos.

" La doctrina del Tribunal Supremo sobre el alcance de la licencia de primera utilización viene recogida en la Sentencia de 26 de enero de 1987 , y las que en ella se citan, donde se mantiene: la ocupación o primera utilización de los edificios es uno de los actos sujetos a previa licencia municipal, el contenido de tal actividad de intervención (necesidad de motivación, congruencia con los medios y fines, proporcionalidad, etc.) viene descrita en la norma contenida en el apartado d) del 21 del Reglamento de Gestión urbanística, esto, si el edificio puede destinarse a determinados usos por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad, salubridad, y en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización. En definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se han cumplido las condiciones lícitas en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto e instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de la concesión de la licencia de obra o edificación. Interesa añadir a lo dicho que pese a que la licencia de primera utilización implica un acto de comprobación de la adecuación de la realidad a la licencia previa de obras, no se podrá basar la denegación de la licencia de ocupación en la licencia previa de obras no es ajustada a derecho, ya que dicha licencia de obras previa deberá ser revisada, si a ello hubiere lugar, a través del procedimiento legal establecido,

y de ningún modo utilizando la denegación de la licencia de primera utilización para impedir la aplicación de las obras."

La **STS de 25.11.1997** a propósito de este tipo de licencias indica que:

" Tal licencia es la última posibilidad de control que se ofrece a la Administración a efectos de comprobar los usos a que el edificio va a ser destinado, si reúne las condiciones técnicas de seguridad y salubridad exigidas, y en fin, si han sido cumplidos los compromisos de urbanización asumidos, todo ello conforme a lo prescrito en los art. 22.1.d) del Reglamento de Servicios Locales y 41.3 del Reglamento de Gestión Urbanística , como antes se ha dicho. Pues bien, si esto es así parece evidente que a la Administración sólo le son posibles dos opciones. Entender que las obras se ajustan a los parámetros exigibles, antes mencionados, en cuyo caso debe conceder la licencia, o, alternativamente, estimar que no se han cumplido las exigencias legalmente prescritas y voluntariamente asumidas, en cuyo caso debe denegar la licencia. Lo que no parece razonable es prolongar el control más allá de lo permitido, ni exigir prestaciones que desnaturalicen la esencia de lo que es primera licencia de primera utilización. Sentado lo anterior, es evidente que al no haberse terminado la urbanización a plena satisfacción de la Administración lo procedente es denegar la licencia de primera utilización que sólo podrá ser otorgada cuando el solicitante haya cumplido escrupulosamente las obligaciones exigibles legalmente y las que haya asumido voluntariamente".

En último lugar señalar, que en el caso que nos ocupa no se trata de una urbanización infradotada por falta de mantenimiento pero con todos los servicios, sino de la ejecución de obras de urbanización que obraban como condicionante de la licencia de obras, por tanto, de acuerdo con el art. 41.2 del citado RGU no procede conceder licencia de primera ocupación.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Denegar la licencia de ocupación solicitada por CSI Cerro Gordo 360 para la vivienda sita en la Urb. El Nogal, Parcela nº 87, Casa Alozaina en el núcleo de La Herradura de este término municipal."

Vistos los informes de referencia y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Denegar la licencia de ocupación solicitada por CSI Cerro Gordo 360 para la vivienda sita en la Urb. El Nogal, Parcela nº 87, Casa Alosaina en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

11º.- Expediente 5283/15; Licencia de ocupación; D. xxxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxx, Avda. xxxxxxxxxxxx, Almuñécar, (Asinex, S.L.), solicita licencia de ocupación las obras de vivienda unifamiliar en C/ del Mar nº 16, Urb. El Nogal, Cerro Gordo, La Herradura-Almuñécar.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 25.01.2016, siguiente:
"Las obras de urbanización de El Nogal, de las que forma parte dicha parcela no han sido recibidas a la fecha por este Ayuntamiento ya que según escrito presentado con fecha 16.02.2015 por D. xxxxxxxx como Director de las obras de pavimentación de Urbanización El Nogal, no entrega al promotor Comunidad de Propietarios el Nogal el Certificado Final de Obras debido a una serie de problemas que se han puesto de manifiesto en el pavimento. A dicho escrito se contesta por parte de estos servicios técnicos con fecha 9.04.2015 con informe que se adjunta (Doc. 1) para conocimiento del interesado.

Todo lo anterior expuesto y dado que no se han recibido por esta Administración las obras de Urbanización el Nogal se informa desfavorablemente la licencia de ocupación solicitada."

Visto el informe Jurídico de fecha 08.03.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.09.2002 se concede a D. xxxxxxxx licencia de obras para ejecución de vivienda aislada en Urb. El Nogal, de acuerdo con el proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx.

II.- Consta en estos archivos municipales una anterior solicitud de licencia de primera ocupación del Sr. xxxxxxxx tramitada en expte. 1031/2006, en el que obra informe desfavorable a la concesión de la misma del Ingeniero Municipal hasta tanto no se ejecuten las obras de urbanización.

III.- Con fecha 23.11.2015 y registro nº 2015-E-RC-17365 D. Anthony John L. Percy solicita de nuevo licencia de primera ocupación para la citada vivienda

IV.- Con fecha 25.01.2016 el Ingeniero Municipal informa lo siguiente:

"Las obras de urbanización de El Nogal, de las que forma parte dicha parcela no han sido recibidas a la fecha por este Ayuntamiento ya que según escrito presentado con fecha 16.02.2015 por D. xxxxxxxxxxxxxx como Director de las obras de pavimentación de Urbanización El Nogal, no entrega al promotor Comunidad de Propietarios el Nogal el Certificado Final de Obras debido a una serie de problemas que se han puesto de manifiesto en el pavimento. A dicho escrito se contesta por parte de estos servicios técnicos con fecha 9.04.2015 con informe que se adjunta (Doc. 1) para conocimiento del interesado".

Y concluye diciendo que informa desfavorablemente la licencia de primera ocupación.

V.- Con fecha 20.05.2016 y registro nº 2016-E-RC-6691 presenta el promotor escrito de alegaciones frente al citado informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Manifiesta el promotor que la licencia de primera ocupación debe ser otorgada en las mismas condiciones que le fue concedida a su vecino Sr. xxxxx en expediente 3324/2013 porque de lo contrario se estaría vulnerando el principio de igualdad constitucional.

Consultado dicho expediente, se puede observar que no nos encontramos ante casos idénticos toda vez que los informes técnicos y jurídico previos a la propuesta de resolución emitidos en el seno de ese expediente son favorables, mientras que en el caso que nos ocupa, obran en el expediente dos informes desfavorables emitidos por el Ingeniero Municipal, uno con fecha 29.07.2010 en el que se ponía de manifiesto que no se podría conceder licencia de primera ocupación hasta que se ejecutaran las obras de urbanización y otro posterior de fecha 25.01.2016 en el que nuevamente se venía a manifestar que no se ha acreditado mediante la presentación del Certificado Final de Obra que las obras de urbanización estén concluidas así como tampoco han sido las mismas recepcionadas por este Ayuntamiento, por tanto no se puede conceder licencia de primera ocupación.

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes

informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que *"Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones"* y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras)

A tenor de lo expuesto, procede desestimar la alegación formulada por el interesado.

SEGUNDA.- Las obras de urbanización de la zona en que se ubica la vivienda no están completamente finalizadas o, al menos, no se ha acreditado que así sea, al no haberse entregado el documento final de las obras ni haber podido ser recepcionada la urbanización por este Ayuntamiento, así se informó por el Ingeniero Municipal con fecha 29.07.2010.

A día de la fecha, la situación en la que se encuentra la citada urbanización es exactamente la misma, es decir, ni se ha entregado el Certificado Final de Obra debido a una serie de problemas que se pusieron de manifiesto en el pavimento y que siguen sin subsanarse y por ende, sin haber sido recepcionada la urbanización por este Ayuntamiento

El **art. 55.2 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA que recoge el régimen de suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución, establece que podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

"b) Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación; de formalizar las cesiones aún pendientes; así como de no ocupar ni utilizar la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización, la

materialización de las cesiones pendientes y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes.

El compromiso de urbanización comprende necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que dé frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento, así como el refuerzo de estas redes, si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.

El compromiso de no ocupación ni utilización incluye el de la consignación de tal condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

En el mismo sentido el **art. 41.2 del Real Decreto 3288/1978**, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística dice:

"No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado."

Igualmente la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia de fecha 29.03.2010** en un asunto similar al que nos ocupa recoge en su fundamentación jurídica lo siguiente:

"TERCERO.- Conforme al art. 40.1 del R.G, RD 3.288/78 (LA LEY 1601/1978) para la autorización de edificación en terrenos que no tengan la condición de solar se exige el compromiso de llevar a efecto la edificación y urbanización simultáneas, prestando fianza a fin de garantizar la ejecución de las obras de urbanización " ...en la parte que corresponda ...", -conforme al art. 40.2 RG- y compromiso de no utilizar la edificación "...hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización..."

Conforme el art. 1º.10 del Reglamento de Disciplina Urbanística , RD 2.187/78 (LA LEY 1177/1978), en relación al art. 178 de la Ley del Suelo (RD 1346/76, de 9 de abril (LA LEY 611/1976), aplicable

al caso, y art. 21.1 del D. De 17 de junio 1955 -Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -, estarán sujetas a previa licencia "...la primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones general...", estableciendo el art. 21.2D del citado D. de 17 de junio 1955 que, en todo caso, se examinará "si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización...", e, igualmente, el art. 41.2 RG que "...no se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios..."; y, en el mismo tenor, el art. 32.1 del Reglamento de Disciplina , dispone que ha de entenderse que las obras amparadas por licencia están totalmente ejecutadas "...desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación...".

Se ha definido la licencia de primera ocupación (RDU art. 1.10) como aquélla que tiene por objeto, aunque no de forma exclusiva, comprobar si lo realizado se ajusta a lo proyectado; verifica si el edificio puede destinarse al uso, por estar situado en una zona apropiada y reunir las condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización de los terrenos.

" La doctrina del Tribunal Supremo sobre el alcance de la licencia de primera utilización viene recogida en la Sentencia de 26 de enero de 1987 , y las que en ella se citan, donde se mantiene: la ocupación o primera utilización de los edificios es uno de los actos sujetos a previa licencia municipal, el contenido de tal actividad de intervención (necesidad de motivación, congruencia con los medios y fines, proporcionalidad, etc.) viene descrita en la norma contenida en el apartado d) del 21 del Reglamento de Gestión urbanística, esto, si el edificio puede destinarse a determinados usos por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad, salubridad, y en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización. En definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se han cumplido las condiciones lícitas en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto e instrumentos complementarios que en su

día sirvieron de soporte al acto base de la concesión de la licencia de obra o edificación. Interesa añadir a lo dicho que pese a que la licencia de primera utilización implica un acto de comprobación de la adecuación de la realidad a la licencia previa de obras, no se podrá basar la denegación de la licencia de ocupación en la licencia previa de obras no es ajustada a derecho, ya que dicha licencia de obras previa deberá ser revisada, si a ello hubiere lugar, a través del procedimiento legal establecido, y de ningún modo utilizando la denegación de la licencia de primera utilización para impedir la aplicación de las obras."

La **STS de 25.11.1997** a propósito de este tipo de licencias indica que:

" Tal licencia es la última posibilidad de control que se ofrece a la Administración a efectos de comprobar los usos a que el edificio va a ser destinado, si reúne las condiciones técnicas de seguridad y salubridad exigidas, y en fin, si han sido cumplidos los compromisos de urbanización asumidos, todo ello conforme a lo prescrito en los art. 22.1.d) del Reglamento de Servicios Locales y 41.3 del Reglamento de Gestión Urbanística , como antes se ha dicho. Pues bien, si esto es así parece evidente que a la Administración sólo le son posibles dos opciones. Entender que las obras se ajustan a los parámetros exigibles, antes mencionados, en cuyo caso debe conceder la licencia, o, alternativamente, estimar que no se han cumplido las exigencias legalmente prescritas y voluntariamente asumidas, en cuyo caso debe denegar la licencia. Lo que no parece razonable es prolongar el control más allá de lo permitido, ni exigir prestaciones que desnaturalicen la esencia de lo que es primera licencia de primera utilización. Sentado lo anterior, es evidente que al no haberse terminado la urbanización a plena satisfacción de la Administración lo procedente es denegar la licencia de primera utilización que sólo podrá ser otorgada cuando el solicitante haya cumplido escrupulosamente las obligaciones exigibles legalmente y las que haya asumido voluntariamente".

En último lugar señalar, que en el caso que nos ocupa no se trata de una urbanización infradotada por falta de mantenimiento pero con todos los servicios, sino de la ejecución de obras de urbanización que obraban como condicionante de la licencia de obras, por tanto, de acuerdo con el art. 41.2 del citado RGU no procede conceder licencia de primera ocupación.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Denegar la licencia de ocupación solicitada por D. xxxxxxxxx para la vivienda sita en la Urb. El Nogal, calle Mar nº 16, en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó **denegar** la licencia de ocupación solicitada por D. xxxxxxxxx para la vivienda sita en la Urb. El Nogal, calle Mar nº 16, en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

12º.- Expediente 694/18; Licencia de ocupación; D. xxxxxxxxxxxxxx, NIE xxxxxxxxxxxxxx, representado por D. xxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxx, cmg@coagranada.org, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en C/ Nueva Peña Parda 3B, La Herradura-Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 02.03.2018, siguiente:

"DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

o Certificado visado (26/02/2018) redactado por el arquitecto D. xxxxxxxxxxxxxx

o Escritura de compraventa

o Copia de licencia de obras de "Reforma y ampliación de terraza en vivienda unifamiliar" otorgada por Decreto nº 272 de fecha 22 de enero de 2007 de la Concejala Delegada de Servicios en La Herradura (expte.2585/2006)

o Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales

Falta aportar:

o Copia de las facturas o contratos de Endesa y Aguas y Servicios

o Recibo de I.B.I.

o Fotografías de la vivienda y exteriores

o Plano de parcela con todas las construcciones existentes (piscina, etc.)

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE (01/03/2018)

Referencia catastral 2766824VF3626F0001FX. CL Nueva Peña Parda 23(B). Clase Urbano. Uso Residencial. Superficie construida 161 m² (vivienda 129 m², elementos almacén 5m², deportivo 27 m²). Año de construcción: 1998. Superficie de parcela 559m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.XXIV.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. Onofre Montes Rodríguez con fecha 26 de enero de 2018, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año

2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre del Sr. xxxx, referente a la propiedad arriba aludida, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada"

2. En cuanto a antigüedad, el técnico certifica: "... la antigüedad de la edificación es superior a los 10 años ya que se obtuvo licencia para la reforma de la terraza en el año 2007".

Se examinan ortofotos de distintos años. En 1989-91 no se distingue bien si existe o no edificación. En 1998 sí se distingue más o menos la edificación con la cubierta como ahora, y en 2001 también.

3. En cuanto a la conformidad con el Planeamiento vigente, la ordenanza fija una edificabilidad máxima de 0.15 m²/m², ocupación máxima del 20%, altura máxima de 2 plantas, fija una separación a vía pública de 3 m, a colindantes de 3 m, entre edificios dentro de la misma parcela 5 m y entre edificación principal y secundaria no se fija.

Tipo de edificación aislada.

La vivienda es pareada con otra de la parcela colindante. Tienen parcelas independientes.

El técnico certifica que la superficie de la parcela es 634,42 m², que la superficie construida residencial es 118,68 m² y la secundaria 7,11 m².

Se sobrepasa la edificabilidad permitida y el tipo de edificación es distinto del que fija la ordenanza. La vivienda es incompatible con el planeamiento vigente.

4. El técnico ha certificado:

"... la vivienda ...:

1) Se halla terminada.

2) Tiene una antigüedad superior a los 5 años.

3) Su estructura es sólida y segura, salvo vicio o defecto oculto.

4) Reúne las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de

ocupación, ya que la vivienda se construyó posteriormente a la aprobación del PGOU'87 y es incompatible con la ordenación vigente."

Visto el informe Jurídico de fecha 09.03.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26.12.2017 y registro nº 2017-E-RE-3899 D. xxxxxxxxxxxx en nombre y representación de D. xxxxxxxxxxxx solicita licencia de primera ocupación para la vivienda sita en la calle Nueva Peña Parada nº 23-B en el núcleo de La Herradura de este término municipal. A tal efeco acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado de Habitabilidad redactado por el Arquitecto presentante de la solicitud D. xxxxxx y la Escritura de compraventa de la vivienda.

Y con fecha 28.02.2018 y registro nº 2018-E-RE-670 presenta el documento técnico visado por el colegio oficial de arquitectos de Granada.

II.- Con fecha 26.01.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que contra el Sr. xxxxxx no existe ningún expediente de disciplina urbanística en trámite referente a la vivienda aludida.

III.- Con fecha 2.03.2018 la Arquitecto Técnico Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de primera ocupación ya que la vivienda se construyó posteriormente a la aprobación del PGOU'87 y el conjunto es incompatible con la ordenación vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUA que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la

resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que *"Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones"* y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a

las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de primera ocupación, porque la vivienda se construyó con posterioridad a la aprobación del PGOU'87 y el conjunto es incompatible con la ordenación vigente.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de primera ocupación solicitada por D. xxxxxxxx para la vivienda sita en la calle Nueva Peña Parda n° 23-B en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** denegar la licencia de primera ocupación solicitada por D. xxxxxxxxxxxxxxxx para la vivienda sita en la calle Nueva Peña Parda n° 23-B en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

13°.- Expediente 255/09; Resolución contrato plazas aparcamiento 41, 42,43 y 44 en Paseo de SanCristóbal.- Se da cuenta de expediente 255/2009. Resolución del contrato de concesión administrativa de plazas de aparcamiento n° A041, A042, A043 y A044 en Estacionamiento para vehículos automóviles de Paseo de San Cristóbal.

ANTECEDENTES.-

- 1) Por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 24 de julio de 2009 se acordó aprobar los Pliegos Administrativos y Técnicos que habrán de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto, de la concesión de plazas de aparcamiento en construcción para estacionamiento de vehículos automóviles de Paseo de Velilla y San Cristóbal.
- 2) En el Boletín Oficial de la Provincia n° 148 de fecha 5 de agosto de 2009 se publicó anuncio de licitación de plazas de aparcamiento en Paseos de Velilla y San Cristóbal.
- 3) Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y

Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

- 4) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de marzo de 2011 se acordó la adjudicación definitiva de las plazas de aparcamiento nº A041, A042, A043 y A044 del aparcamiento de San Cristóbal a favor de ECOMED S.A. CIF A-73230559
- 5) Los Contratos Administrativos correspondientes a las plazas de aparcamiento nº A041, A042, A043 y A044, se formalizaron el 14 de noviembre de 2011.
- 6) En fecha 16 de enero de 2018 se comunica al Servicio de Contratación por el Administrador Concursal la situación actual de la sociedad, La declaración de Concurso, su nombramiento como Administrador Concursal, y apertura de fase de liquidación 0000227/2013, de la mercantil LIMPIEZAS ECOLÓGICAS DEL MEDITERRÁNEO S.A.
- 7) Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2018 se inició procedimiento para acordar la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del RD 1098/2001, así como lo establecido en el artículo 223.h del TRLCSP.
- 8) Mediante informe de 13 de marzo de 2018 emitido por la responsable de la OAC, se comunica al Servicio de Contratación, que no consta en el Registro General, escrito de alegaciones presentado por la Administración Concursal.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y por el Reglamento que la desarrolla.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y su reglamento, además de por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en particular el art. 109, en todo lo que no se oponga a la vigente Ley de Contratos del Sector Público.
- Supletoriamente resultan de aplicación las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 223 del Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público.

- i. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.
- j. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.**
- k. El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- l. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.
- m. La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- n. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- o. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.
- p. Las establecidas expresamente en el contrato.
- q. Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

Segundo.- Conforme establece el art. 224 del TRLCSP. **Aplicación de las causas de resolución,** la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, señalando su apartado 2) Que la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, **la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato.**

Artículo 225 TRLCSP . Efectos de la resolución.

.....
3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

4. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la

pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

Visto cuando antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley 3/2011 de 16 de noviembre de Contratos del Sector Público, vigente en el presente contrato.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Resolver definitivamente el contrato de concesión con la Mercantil ECOMED S.A., de las plazas de aparcamiento A041, A042, A043 y A044, situadas en Paseo de San Cristóbal, procediendo a la reversión de las plazas de aparcamiento, comunicando tal situación a la Administración del Inmueble a los efectos oportunos.

Segundo.- Notificar al interesado, a la Administración Concursal, a los Servicios económicos y Servicios Técnicos, a los efectos oportunos.

14°.- Expediente 9308/17; Adjudicación obras pavim. Camino Rancho Río Verde.- Se da cuenta de expediente **182/2017 GESTIONA 9308/2017**, de contratación incoado para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto, de obras de pavimentación en Camino de Rancho Río Verde.

ANTECEDENTES.- Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego técnico del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a:

PRECIO DE LICITACIÓN		
Cuantía	Importe neto	66.095,43 Euros.
	IVA (21 %)	13.880,04 Euros.
	Importe total	79.975,47 Euros .

Asciende el importe de las obras a la expresada cantidad de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS, IVA INCLUIDO.-**

El plazo de ejecución del contrato será de sesenta días.

ANTECEDENTES.-

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el **12 de febrero de 2018**, una vez aplicados los criterios de valoración

recogidos en el ANEXO I, del Pliego Administrativo, los resultados son los siguientes:

Primero: Que las empresas que han presentado ofertas son las siguientes:

RELACIÓN DE EMPRESAS OFERTANTES
1. SOINOB S.L.
2.- COFER ASFALTOS S.L.
3.- EXCAVACIONES MONTOSA S.L.
4.- GEOCAMINOS S.L.
5.- INVESIA CONST. Y SERV. S.L.
6.- GARCATAL INGENIERÍA S.L.
7.- CONSTRUCCIONES NARILA S.L.
8.- CONSTRUCCIONES OTEROS S.L.
9.- CANSOL INFRAEST. S.L.
10.- EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS
11.- EXC. Y ASFALTOS GARCÍA BERRIDO S.L.
12.- ARIDOS ANFERSA
13.- CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L.

RESUMEN DE PUNTUACIONES			
EMPRESA	OFERTAS ECONÓMICAS	MEJORA SEÑALIZACIÓN	TOTAL PUNTUACIÓN
1.- EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS	80,00	20,00	100,00
2.- COFER ASFALTOS S.L..	65,99	16,00	81,99
3.- GEOCAMINOS S.L.	57,03	8,00	65,03
4.- EXC. Y ASFALTOS GARCÍA BERRIDO S.L.	42,84	16,00	58,84
5.- ARIDOS ANFERSA	46,98	8,89	55,87
6.- CONSTRUCCIONES NARILA S.L.	41,95	10,00	51,95
7.- CANSOL INFRAEST. S.L.	45,04	5,33	50,37
8.- SOINOB S.L.	44,12	4,00	48,12
9.- GARCATAL INGENIERÍA S.L.	33,09	11,43	44,52
10.- CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L.	23,70	16,00	39,70
11.- INVESIA CONST. Y SERV. S.L.	26,24	3,20	29,44
12.- EXCAVACIONES MONTOSA	6,19	3,81	10,00

S.L.			
13.- CONSTRUCCIONES OTERO	0,00	6,67	6,67
S.L.			

A la vista de la clasificación de las ofertas, la oferta mejor clasificada es la presentada por EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS , cuya oferta económica es un 38,14 % inferior, a la oferta de mayor valor económico.

En este supuesto el Pliego de cláusulas Administrativas establece que:

"En el caso de que alguna de las proposiciones económicas ofertadas implique una baja igual o superior al 20% de aquella otra de mayor valor económico, o del tipo de licitación caso de ser única la propuesta presentada, se considerará dicho valor anómalo o desproporcionado, actuándose conforme a lo señalado en el art. 152 del RD 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el ANEXO I del Pliego de cláusulas Administrativas y el artículo 152 TRLCSP, se da audiencia a la empresa propuesta provisionalmente como Adjudicataria **EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS**, así como a las siguientes en baja temeraria:

- 1) xxxxxxxxxxxx
- 2) xxxxxxxxxxxx
- 3) xxxxxxxxxxxx
- 4) xxxxxxxxxxxx
- 5) xxxxxxxxxxxx
- 6) xxxxxxxxxxxx

para que justifiquen la valoración de la oferta económica y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

El artículo 152.4 del TRLCSP dice que "Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá

de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

Tercero.- Consecuentemente, se concede un plazo de (5) cinco días hábiles desde la notificación del presente acuerdo para que las siguientes empresas

- 1) xxxxxxxxxxxxxxxx
- 2) xxxxxxxxxxxxxxxx
- 3) xxxxxxxxxxxxxxxx
- 4) xxxxxxxxxxxxxxxx
- 5) xxxxxxxxxxxxxxxx
- 6) xxxxxxxxxxxxxxxx
- 7) xxxxxxxxxxxxxxxx

remitan a esta Administración la justificación de los valores de su oferta económica precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimiento de los requisitos de los Pliegos.

Modo de presentación:

A través de la sede electrónica del ayuntamiento de Almuñécar y justificando su presentación en el siguiente correo contratacion@almunecar.es

Cuarto.- La incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a la adjudicación provisional del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar y que no se considere anormal o desproporcionada

Posteriormente, se procederá a requerir al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación Administrativa y sobre solvencia económica y técnica descrita en el Pliego, así como la garantía definitiva del 5 % del precio del contrato, sin IVA.

Quinto.- Se informa que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

INFORME.-

Primero.- Con fecha 14 de febrero de 2018, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, se requiere a las siguientes empresas:

- a) xxxxxxxxxxxxxxxx
- b) xxxxxxxxxxxxxxxx
- c) xxxxxxxxxxxxxxxx
- d) xxxxxxxxxxxxxxxx
- e) xxxxxxxxxxxxxxxx
- f) xxxxxxxxxxxxxxxx

para que en el plazo de CINCO DÍAS (5 DÍAS), remita a esta Administración la justificación de los valores de su oferta económica precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimiento de los requisitos de los Pliegos”.

La incomparecencia o la falta de justificación de la oferta determinarán que se proceda a la adjudicación definitiva del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que pueda ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento de Almuñécar y que no se considere anormal o desproporcionada.

Segundo.- Concluido el plazo de aportación de documentación, se emitió informe en fecha 5 de marzo actual por el Ingeniero Municipal, en los siguientes términos (Transcrito literalmente en cuanto a la justificación realizada por la mercantil propuesta como adjudicataria provisional):

ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

“ La mesa de contratación, en su reunión de 12 de febrero de 2.018, detectó, según el Pliego de cláusulas Administrativas, actuándose conforme a lo señalado en el art. 152 del RD 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas presentadas por las siguientes empresas:

- xxxxxxxxxxxxxxxx
- xxxxxxxxxxxxxxxx
- xxxxxxxxxxxxxxxx
- xxxxxxxxxxxxxxxx
- xxxxxxxxxxxxxxxx
- xxxxxxxxxxxxxxxx
- xxxxxxxxxxxxxxxx

Para la ejecución de la OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RANCHO RÍO VERDE. ALMUÑÉCAR. GRANADA.”

Una vez finalizado el plazo de audiencia a los licitadores para que justifiquen la valoración de la oferta y precisen las condiciones de la misma, las empresas que han presentado la documentación justificativa de la baja han sido:

- 1) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
- 2) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
- 3) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

El presente informe tiene por objeto el análisis de la documentación aportada por cada una de las empresas para la justificación del carácter desproporcionado o anormal de sus correspondientes ofertas, conforme a los aspectos señalados en el Artículo 152 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO y recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento de adjudicación de la obra que nos ocupa, y referidos al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

18) EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.L.

La documentación aportada consiste en un documento de análisis de la obra a realizar en el que se desarrollan los siguientes epígrafes:

1.- Datos previos y antecedentes.

Descripción de los aspectos de la licitación.

2.- Proposición y justificación de procedimientos técnicos que abaraten el coste de ejecución de las unidades de obras contempladas en el proyecto.

Realización de los trabajos de aglomerado del camino, con medios propios tanto maquinaria como mano de obra, y la central de fabricación, disponiendo de planta propia de asfalto en Vélez de Benaudalla; teniendo el suministro de áridos en la cantera donde se sitúa dicha planta.

3.- Descripción, justificación, así como repercusión económica que conlleven aquellos condicionantes excepcionales y particulares tenidos en cuenta en el estudio de la obra objeto de contratación. La empresa adjudicataria pertenece al Grupo Eiffage, ampliamente implantado en Andalucía, teniendo actualmente en funcionamiento 10 plantas asfálticas en dicha comunidad.

Presenta relación con obras similares realizadas en la provincia de Granada.

Sobre la Planta Asfáltica desde la que se realizará el suministro, se aporta, la situación, las características y:

Marcado CE de las Mezclas Bituminosas en Caliente.

Certificados Aenor en Calidad y Medioambiente de Eiffage Infraestructuras.

Maquinaria propiedad del Grupo a disposición de la obra.

Se estudian dos recorridos alternativos desde la planta hasta la obra, siendo el más ventajoso el de distancia 28,9 km., circulando por las carreteras A-44, A-7 y N-340.

4.- Justificación económica de costes directos de las partidas a ejecutar, a través del desglose de los precios descompuestos (donde se determinen rendimientos reales y precios elementales al amparo de presupuestos y cartas de compromiso de suministros correctamente fechadas y descritas), o bien a través de presupuestos debidamente conformados y redactados de aquellas partidas subcontratadas a terceros.

Se realiza la justificación del coste directo considerado en el estudio económico, describiendo los aspectos que han permitido obtener rebajas en los costes directos de las partidas de la obra.

En justificación del coste directo, se ha desglosado todo el equipo implicado en la ejecución del contrato, en la que el Jefe de Obra es el responsable del equipo de extendido. Los costes indirectos, puesto que todos están incluidos en el precio final de las partidas de la obra.

Se justifica el plazo de ejecución ofertado.

5.- Justificación económica de los gastos generales y el beneficio industrial propuesto por la empresa licitadora.

Se realiza desglose y justificación de gastos generales y beneficio industrial aplicados por la empresa a la obra.

6.- Síntesis general sobre la viabilidad del estudio económico desarrollado a lo largo de los apartados anteriores, así como presentación de balances económicos de aquellas otras obras (de

naturaleza similar al objeto del contrato) que la empresa licitadora haya ejecutado en los últimos años y cuyos costes se puedan extrapolar.

Se ratifican en la oferta realizada, basándose en que, la propiedad de la planta asfáltica, la maquinaria, mano de obra y demás medios necesarios para la correcta ejecución de las obras son propios.

A la vista de los aspectos analizados, se considera que la justificación realizada ofrece garantías suficientes para el cumplimiento de la proposición realizada."

Tercero.- Dada la justificación aportada por la empresa propuesta provisionalmente como adjudicataria, no sería necesario la valoración del resto de justificaciones aportadas por COFER ASFALTOS y GEOCAMINOS.

A la vista de la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 12 de febrero de 2018, los antecedentes expuestos, y propuesta del Negocido de Contratación, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero: Adjudicar a la empresa xxxxxxxxxxxxxx, CIF xxxxxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxxx, 41703 Dos Hermanas (Sevilla), el contrato de "Obras de acondicionamiento de camino en Rancho Río Verde". **182/2017 Gestiona 9308/2017** conforme a la oferta presentada de 40.886,63 Euros IVA no incluido (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS ,más 8.586,19 Euros correspondiente al 21% de IVA.

Segundo: El Plazo de ejecución del contrato será de CUATRO DÍAS.

Tercero: Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquella, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **2.044,33 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: -La requerida en el pliego Administrativo-

SOLVENCIA TÉCNICA:

Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los CINCO últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo G - subgrupo 6)), al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **66.095,43 € IVA NO INCLUIDO**, que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante una declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA FINANCIERA:

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos de **66.095,43** euros IVA NO INCLUIDO. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

O la siguiente clasificación: **Grupo G; Sugrupo 6; categoría 2**

Cuarto: Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, al Servicio de Ingeniería y a los servicios económicos.

15°.- Expediente 3146/17; Justificación Subvención Coro Bahía

de La Herradura.- Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), en relación a la **Subvención concedida** por la **Junta de Gobierno Local** de fecha **11 de Abril de 2011**, a la asociación **"Coro Bahía de la Herradura"** CIF: **G18567065** por importe de **700 euros** con motivo de **"Actividades Culturales 2011"**, con cargo a la aplicación presupuestaria **92400 48000** concedida por **convocatoria de Subvenciones Municipales del Área de Cultura 2011**, a propuesta de la **Concejala Delegada de Cultura, Bienestar Social y Sanidad**.

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, **no consta** en el expediente documento acreditativo de haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, siguiente:

PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.

Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.

Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

Francisco Alaminos Rodríguez como representante de la "Coro Bahía de la Herradura" CIF: G18567065, ha presentado la siguiente documentación:

• **Gastos admisibles:**

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
5/2011	31/05/2011	300,90€	Dirección Coro Bahía de la Herradura
6/2011	30/06/2011	300,90€	Dirección Coro Bahía de la Herradura
7/2011	30/07/2011	300,90€	Dirección Coro Bahía de la Herradura
TOTAL		902,70€	

Se justifica el pago de las facturas 5/2011, 6/2011 y 7/2011, mediante pagado al contado.

El total de la subvención concedida asciende a la cantidad de **700,00€** y la cantidad justificada es **902,70€**.

Se incorpora al expediente informe de Dº. **xxxxxxxxxx**, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, La Herradura, Actividades, Tráfico y Transporte del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 14/02/2018 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe de la Concejal Delegado del Área y vista la documentación presentada para justificar la subvención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por **justificada** esta subvención.

16º.- Expediente 1424/14; Justificación Subv. Asoc. Mujeres Fusión Cuerpo y Mente.- Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), en relación a la Subvención concedida por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 23/09/2014, a la "Asociación de Mujeres Fusión Cuerpo y Mente de la Herradura" CIF: G-18940981 por importe de **1.200,00.-€** para financiar **Actividades de Mujer 2014**, concedida por Convocatoria de Subvenciones Municipales en el Área Social y de Mujer para el ejercicio 2014.

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, no consta en el expediente haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, **siguiente:**

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.

-Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.

-Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.

-Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

D^a xxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de Asociación de Mujeres

Fusión Cuerpo y Mente de la Herradura (G-18940981), ha presentado la siguiente documentación:

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
35/2015	08/01/2015	3.218,60€	Alquiler carrozas cabalgata 2015.
001/0012.828	26/12/2014	643,50€	Caramelos Stdo. Cristal.
000258	15/01/2015	1.149,50€	Alquiler equipos musicales.
TOTAL		5.011,60€	

Se justifica la factura 35/2015, con ingreso en efectivo en cuenta de Majestik.

Se justifican las facturas 001/0012.828 y 000258, con sello y firma de las empresas y sello de pagado.

El total de la subvención concedida asciende a la cantidad de **5.000,00€** y la cantidad justificada es **5.011,60€**.

Se incorpora al expediente informe de **D. xxxxxxxxx**, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana; La Herradura; Actividades; Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 30/09/2016 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe del Concejal Delegado del área y vista la documentación presentada, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó dar por justificada** esta subvención.

17º.- Expediente 2124/14; Justificación Subv. Asoc. de Vecinos Rambla del Espiner.- Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), en relación a la **Subvención concedida** por el/ la **Junta Local de Gobierno** de fecha de **22 de noviembre de 2011**, a la **"Asociación de Vecinos Rambla del Espinar"** CIF: **G18697938** por importe de **300 euros** con motivo de **"Celebración de la Fiesta de la Candelaria"**, con cargo a la aplicación presupuestaria **92400 48000** concedida por **concesión directa** conforme a lo establecido en el artículo **22.2.c** de la Ley General de Subvenciones, a propuesta de **D. xxxxxxxxxxxx**, **Concejal Delegado de Servicios de La Herradura**, alegando que existe **"interés cultural"**.

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, **consta** en el expediente no haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, siguiente:

PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.

Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio **2011**

Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

D^a xxxxxxxx como representante de la "**Asociación de Vecinos Rambla del Espinar**" CIF: **G18697938**, ha presentado la siguiente documentación:

• **Gastos admisibles:**

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
3127-2011	20/12/2011	496,55€	Suministro alimentos.

Se justifica el pago de la factura 3127/2011, mediante pagado en efectivo y firma y sello de la empresa.

El total de la subvención concedida asciende a la cantidad de **300,00€** y la cantidad justificada es **496,55€**.

Se incorpora al expediente informe de D^a **xxxxxxxxxxx** Concejala Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento, Empleo y Fiestas, con fecha **10 de octubre de 2016**, con fecha 10/10/2016 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe de la Concejal Delegado del Area y vista la documentación presentada para justificar la subvención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los sistentes **acordó** dar por justificada esta subvención.

18°.- Exptediente 1789/14; Justificación Subv. Asoc. Amigos de La Herradura.-Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), en relación a la **Subvención concedida** por la **Junta Local de Gobierno** de fecha de **22 de octubre de 2012**, a la asociación "**Asociación Amigos de la Herradura**" CIF: **G18373522** por importe de **400 euros** con motivo de "**Subvención para sufragar gastos celebración VI certamen de poesía Amigos de La Herradura**", con cargo a la aplicación presupuestaria **92400 48000** concedida por **concesión directa** conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c de la Ley General de Subvenciones, a propuesta de D^o **xxxxxxxxxxx**, **Concejal Delegado de Servicios de La Herradura**, alegando que existe "**interés cultural**".

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, **no consta** en el expediente documento acreditativo de haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, siguiente:

PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.

Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.

Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

xxxxxxxxxx como representante de la "Asociación Amigos de la Herradura" CIF: G18373522, ha presentado la siguiente documentación:

• Gastos admisibles:

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
Recibo	07/12/2012	400,00 €	1er. Premio xxxxxxxxxxxx
Recibo	30/06/2012	1.300,00€	1er. Premio xxxxxxxxxxxx
Modelo 190 y 111	23/03/2017	357,00 €	Retenciones a cuenta del IRPF ejercicio 2012 4T
TOTAL		2.057,00€	

Se justifica el pago de los recibí con firmas y número del D.N.I. que coinciden con las Retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F. pagadas en caja con modelo 111.

El total de la subvención concedida asciende a la cantidad de **400,00€** y la cantidad justificada es **2.057,00€**.

Se incorpora al expediente informe de Dº. **xxxxxxxxxx**, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, La Herradura, Actividades,

Tráfico y Transporte del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 03/10/2016 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe de la Concejal Delegado del Área y vista la documentación presentada para justificar la subvención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada esta subvención.

19°.- Expediente 320/14; Justificación Subv. Asoc. Amigos de La Herradura.- Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)

En relación a la **Subvención concedida** por la **Junta Local de Gobierno** de fecha de **30 de octubre de 2013**, a la asociación "**Asociación Amigos de la Herradura**" CIF: G18373522 por importe de **700 euros** con motivo de "**Subvención para sufragar gastos celebración VI certamen de poesía Amigos de La Herradura**", con cargo a la aplicación presupuestaria **92400 48000** concedida por **concesión directa** conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c de la Ley General de Subvenciones, a propuesta de **D° xxxxxxxxxxxx, Concejal Delegado de Servicios de La Herradura**, alegando que existe "**interés cultural**".

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, **no consta** en el expediente documento acreditativo de haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, siguiente:

PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.

Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.

Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

xxxxxxxxxxxxx como representante de la "Asociación Amigos de la Herradura" CIF: G18373522, ha presentado la siguiente documentación:

• **Gastos admisibles:**

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
Recibo	01/02/2016	1.400,00€	1er.xxxxxxxxxxxxxxxxxx
Modelo 190 y 111	27/06/2017	294,00€	Retenciones a cuenta del IRPF ejercicio 2013 4T
TOTAL		1.694,00€	

Se justifica el pago de los recibí con firmas y número del D.N.I. que coinciden con las Retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F. pagadas en caja con modelo 111.

El total de la subvención concedida asciende a la cantidad de **700,00€** y la cantidad justificada es **1.694,00€**

Se incorpora al expediente informe de Dº. **xxxxxxxxxxxxx**, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, La Herradura, Actividades, Tráfico y Transporte del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 03/10/2016 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe de la Concejal Delegado del Área y vista la documentación presentada para justificar, la Junta de Gobierno

Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó dar** por justificada esta subvención.

20°.- Expediente 2124/14; Justificación Subv. Asoc. Mujeres Deportiva y Cultural.- Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) en relación a la **Subvención concedida** por el/ la **Junta Local de Gobierno** de fecha de **11 de Abril de 2011**, a la **"Asociación de Mujeres Deportiva y Cultural Siglo XXI"** CIF: G18707117 por importe de **700 euros** con motivo de **"Actividades de Mujeres 2011"**, con cargo a la aplicación presupuestaria **23204 48000** concedida por **convocatoria de Subvenciones Municipales del Área de Mujer 2011**, a propuesta de la **Concejala Delegada de Mujer y Tercera Edad**.

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, **consta** en el expediente no haber recibido otro ingreso o subvención ajeno a las aportaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003, siguiente:

PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.

Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio **2011**

Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

xxxxxxxxxx como representante de la "Asociación de Mujeres Deportiva y Cultural Siglo XXI" CIF: G18707117, ha presentado la siguiente documentación:

• **Gastos admisibles:**

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
1 000011	01/12/20 11	784,70	Ordenador HP Pavillion Core

Se justifica el pago de la factura 1 000011, mediante pagado en efectivo.

El total de la subvención concedida asciende a la cantidad de **700,00€** y la cantidad justificada es **784,70€**.

Se incorpora al expediente informe de Dº. **xxxxxxxxxx**, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, La Herradura, Actividades, Tráfico y Transporte del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 10/10/2016 informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe de la Concejal Delegado del Area y vista la documentación presentada para justificar la subvención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada esta subvención.

21º.- Expediente 1853/18; Bases subvenciones Asociaciones Área Servicios Sociales.- Por la Concejal-Delegada de Bienestar, Igualdad, Sanidad y Guarderías, se da cuenta de las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones a las Asociaciones del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almuñécar.

Visto el informe de la Técnico de Administración Financiera de fecha 06.03.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó**:

Primero: Aprobar las bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a las Asociaciones del Área de Servicios Sociales, ordenando su publicación en el Boleín Oficial de la provincia, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y sede electrónica.

Segundo: Dar traslado al área de Servicios Sociales y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

22°.- Expediente 1252/17; Modificación Estatutos Entidad Urbanística de Conservación de Cotobro.- Se da cuenta de informe Jurídico de fecha 10.10.2017, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- La Entidad Urbanística de Conservación Cotobro se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras por Resolución del Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes de fecha 13.03.1989

II.- Con fecha 4.07.2017 dicha EUC presenta escrito en el que solicita la inscripción del la composición del nuevo Consejo Rector y la modificación de los arts. 25, 29, 30, 31 y 33 de los Estatutos, a tal efecto adjunta Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 15.04.2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El **art. 27.4 RGU** establece que la modificación de los Estatutos requerirá aprobación de la Administración urbanística actuante. Los acuerdos respectivos, con el contenido de la modificación, en su caso, deberá constar en el Registro.

Respecto de la modificación rige el principio de *contrarius actus*, ello significa que la modificación de los Estatutos está sometida al mismo procedimiento requerido para su aprobación, y dado que no se contempla en el citado texto legal un procedimiento específico para la constitución de entidades de conservación que pueda aplicarse analógicamente a la modificación de los estatutos de la misma, se estará a lo previsto para la aprobación de estatutos y constitución de las Juntas de Compensación en cuanto entidad colaboradora, en la medida que sea posible su aplicación (**arts. 161 a 167 del RG**).

SEGUNDA.- Conforme a los precitados preceptos la modificación de los Estatutos de la EUC Cotobro se ajustará al siguiente procedimiento:

1°- Aprobación inicial por parte del órgano competente de esta Administración.

2°- Dicha aprobación inicial junto con el texto de los artículos que sean modificados se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y notificará individualizadamente a todos los miembros integrantes de la citada EUC.

En la citada notificación se hará mención del Boletín Oficial en el que se inserte el aludido acuerdo.

3°.- Información pública por el plazo de veinte días contados a partir de la notificación a fin de que los miembros de la misma puedan formular ante esta entidad local las alegaciones que estimen convenientes.

4°.- Aprobación definitiva por el órgano competente de esta Administración, dicho acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el BOP y se notificará individualizadamente a todos los integrantes de la misma.

5°.- Remisión del citado acuerdo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su inscripción en el Registro de Entidades urbanísticas colaboradoras.

TERCERA.- De acuerdo con la documentación aportada, el contenido de los artículos que se modifican será el siguiente:

Art. 25.- Convocatorias

La convocatoria la hará el Presidente, con indicación de los asuntos a tratar y designación del lugar, día y hora de la Asamblea entregándose las citaciones por escrito y/o comunicación electrónica, en el domicilio que hubiese designado cada propietario. Además, las notificaciones imprimidas estarán disponibles en la oficina de la administración.

Art. 29.- Mayorías exigibles

Los acuerdos de la Asamblea General se decidirán por mayoría de votos de los presentes y representados.

Los propietarios que debidamente citados no hubieren asistido a la Asamblea, serán notificados -como se describe en el art. 25- de los acuerdos adoptados por los presentes y representados y, si en el plazo de un mes a contar de dicha notificación, no manifiestan en la misma forma su discrepancia razonada, se entenderán vinculados por el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta que transcurra tal plazo.

Cuando los propietarios que representen por lo menos la cuarta parte (25 %) de las cuotas de participación, estimaren gravemente perjudicial para ellos el acuerdo de la mayoría, podrán acudir a la autoridad competente para que decida sobre la procedencia del mismo.

Los acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos, serán impugnables ante la autoridad competente.

Art. 30.- Acta de las reuniones

Los acuerdos de la Asamblea General, se recogerán en una acta suscrita por el Presidente y Secretario. Los acuerdos de la Asamblea General se reflejarán en un Libro de Actas, debidamente foliado y sellado por la Administración actuante.

Art. 31.- El Consejo Rector

El Consejo Rector estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y hasta cinco Vocales.

Todos ellos serán miembros de la Entidad de Conservación con derecho de voto (Art. 9). También serán elegibles los familiares en primer grado de parentesco de los miembros, siempre que sean autorizados por escrito por parte de estos (limitado a autorizaciones de UN familiar por cada miembro).

Art. 33.- Reuniones del Consejo Rector

El Consejo Rector, se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, o al menos la mayoría de los miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos asistentes a sus reuniones.

El Consejo Rector, se considerará constituido cuando asistan al menos 3 (tres) de sus componentes y entre ellos el Presidente/Vicepresidente.

Todos los asistentes tendrán derecho a un solo voto, con independencia de la representación que ostenten.

Además, se puede adoptar acuerdos por comunicación electrónica, siempre que participen en la votación al menos 5 (cinco) de los miembros y entre ellos Presidente/Vicepresidente.

CUARTA.- La competencia para la aprobación de la modificación de los estatutos de la entidad urbanística de conservación corresponde a la Alcaldesa (**art. 21.1.j de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL) sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local que tiene atribuidas en el **art. 21.3 LBRL**.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1º).- Darse por enterado de la elección de los nuevos cargos del Consejo Rector.

2º).- Aprobar inicialmente la modificación de Estatutos de la EUC Cotobro, cuyo contenido de los artículos modificados es el siguiente:

Art. 25.- Convocatorias

La convocatoria la hará el Presidente, con indicación de los asuntos a tratar y designación del lugar, día y hora de la Asamblea entregándose las citaciones por escrito y/o comunicación electrónica, en el domicilio que hubiese designado cada propietario. Además, las notificaciones imprimidas estarán disponibles en la oficina de la administración.

Art. 29.- Mayorías exigibles

Los acuerdos de la Asamblea General se decidirán por mayoría de votos de los presentes y representados.

Los propietarios que debidamente citados no hubieren asistido a la Asamblea, serán notificados -como se describe en el art. 25- de los acuerdos adoptados por los presentes y representados y, si en el plazo de un mes a contar de dicha notificación, no manifiestan en la misma forma su discrepancia razonada, se entenderán vinculados por el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta que transcurra tal plazo.

Cuando los propietarios que representen por lo menos la cuarta parte (25 %) de las cuotas de participación, estimaren gravemente perjudicial para ellos el acuerdo de la mayoría, podrán acudir a la autoridad competente para que decida sobre la procedencia del mismo.

Los acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos, serán impugnables ante la autoridad competente.

Art. 30.- Acta de las reuniones

Los acuerdos de la Asamblea General, se recogerán en una acta suscrita por el Presidente y Secretario. Los acuerdos de la Asamblea General se reflejarán en un Libro de Actas, debidamente foliado y sellado por la Administración actuante.

Art. 31.- El Consejo Rector

El Consejo Rector estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y hasta cinco Vocales.

Todos ellos serán miembros de la Entidad de Conservación con derecho de voto (Art. 9). También serán elegibles los familiares en primer grado de parentesco de los miembros, siempre que sean autorizados por escrito por parte de estos (limitado a autorizaciones de UN familiar por cada miembro).

Art. 33.- Reuniones del Consejo Rector

El Consejo Rector, se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, o al menos la mayoría de los miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos asistentes a sus reuniones.

El Consejo Rector, se considerará constituido cuando asistan al menos 3 (tres) de sus componentes y entre ellos el Presidente/Vicepresidente.

Todos los asistentes tendrán derecho a un solo voto, con independencia de la representación que ostenten.

Además, se puede adoptar acuerdos por comunicación electrónica, siempre que participen en la votación al menos 5 (cinco) de los miembros y entre ellos Presidente/Vicepresidente.

3°).- Someter a información pública la modificación de los citados Estatutos por plazo de 20 días mediante su publicación en el BOP y en el tablón de anuncios municipal, a fin de que se puedan formular alegaciones quien en defensa de sus derechos estime conveniente.

4°).- Notifíquese individualizadamente a todos los miembros integrantes de la EUC el acuerdo de aprobación inicial con el contenido de los artículos modificados. En la notificación se hará constar el número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia en el que se haya publicado el presente acuerdo.

5).- Requerir a dicha EUC para que con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación de los estatutos aporte Texto íntegro de Estatutos en el que se incluyan los artículos modificados.

23°.- Expediente 2179/18; Plan Provincial de Cooperación a las obras y Servicios de Competencia Municipal.- Se da cuenta de informe de la Concejala-Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas, siguiente:

En el BOP n.º 43 de 5 de marzo de 2018 se ha publicado el extracto de la Convocatoria del **Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS)** para las anualidades 2018-2019. En el Anexo 2 de la Convocatoria aparece Almuñécar con la asignación de fondos de 251.068,00 €.

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles, comenzando el 6 de marzo de 2018 y concluye el **4 de abril** de 2018, ambos inclusive. Han de presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación de Granada.

Documentación a aportar, según apartado Quinto de la Convocatoria:

- Solicitud de participación (Anexo I: modalidad A,B o C)
- Memoria descriptiva y valorada de la actuación (Anexo II).
- Certificación de disponibilidad de los terrenos.
- Autorizaciones administrativas que se requieran para ejecutar la actuación.

Lo cual pone en conocimiento de esta Junta de Gobierno Local, para dar cuenta de la citada convocatoria.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado a Fomento.

24°.- Expediente 2330/18; Inscripción Asociación Club Colombófilo Mensajeras de Almuñécar.- Se da cuenta de escrito presentado por D. xxxxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxx, DNI xxxxxxxx, en representación de la Asociación Club Colombófilo Mensajeras de Almuñécar, solicitando la inscripción de dicha asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, acompañando los datos que señala el art. 236.4 del ROF.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Acceder a lo solicitado inscribiendo la Asociación de referencia en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el número 187 señalándole que de conformidad con el art. 236 del mencionado Reglamento, las Asociaciones inscritas están obligadas

a notificar al mencionado Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan, que el presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, y que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

25°.- Bases Socorristas Acuáticos Playas de Almuñécar.- Se da cuenta de las bses para la contratación de socorristas acuáticos para las campaña de verano 2018 en las Playas de Almuñécar-La Herradura, acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes su aprobación y tramitación, siguientes:

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO PARA SOCORRISTAS ACUÁTICOS DE PLAYAS, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en la Base Primera de las BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de 22 de marzo del 2012 y en concreto para cubrir el servicio de Salvamento, Socorrismo y Vigilancia de playas del término municipal de Almuñécar en la temporada estival de 2018.

La contratación se hará bajo la modalidad laboral temporal que sea de aplicación a cada caso concreto y tendrá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo previstos para esta categoría profesional vigente en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar, que les será de aplicación y de acuerdo con el puesto que le sea asignado..

Los/as aspirantes con mayor puntuación se designarán a los/as coordinadores de puesto en número suficiente para cubrir estos puestos y con las retribuciones del Grupo V.1 del Convenio Colectivo.

Los/as tripulantes de las embarcaciones de salvamento hasta donde alcancen las necesidades del servicio y que cuenten con la titulación necesaria para desempeñar estos puestos, con las retribuciones del Grupo V.1 del Convenio Colectivo.

Igualmente se designarán en caso necesario a los/as aspirantes hasta donde alcancen las necesidades del servicio y que cuenten con la titulación necesaria para la conducción de vehículos de emergencias sanitarias, con las retribuciones del Grupo V. 1 del Convenio Colectivo.

El resto de los/as aspirantes seleccionados/as percibirán las retribuciones del Grupo V.2 del Convenio Colectivo.

La jornada laboral se desarrollará de lunes a domingo en

horario de mañana y de tarde, dentro del mismo se fijarán los turnos de trabajo semanales con los correspondientes descansos laborales, pudiendo estos ser modificados en función de las necesidades del servicio.

La jornada laboral podrá ser a tiempo completo, con un cómputo de 37,5 horas a la semana o parcial pudiendo, en este último caso, ampliarse o reducirse dicha jornada laboral, en función de las necesidades del servicio.

Todo el personal se registrará por lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Salvamento y Socorrismo en Playas del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria el día 25 de enero del 2018.

2.- REQUISITOS DE LO/AS PARTICIPANTES

Para ser admitido/a y, en su caso tomar parte en esta convocatoria, lo/as aspirantes deberán reunir con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos.

a) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos estados miembros que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sean de aplicación de libre circulación de trabajadores, de conformidad con la Ley 17/93.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y estar en uso de sus derechos públicos. Los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, requerirán el consentimiento de sus padres o tutores, o autorización de la persona o institución que les tenga a su cargo.

c) No sufrir enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones, para lo cual deberán aportar Certificado médico oficial de aptitud para la prueba y el desempeño de las funciones propias del puesto. Debe certificar que *"no padece enfermedad infecto-contagiosa ni defecto ó incapacidad psicofísica que le impida el desempeño de la actividad profesional relacionada con el salvamento y socorrismo, así como la realización de las pruebas de acceso para cubrir las plazas de socorrista en la playas del términos municipal de Almuñécar."*

d) No estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales.

e) Estar en posesión del Graduado Escolar, F.P I o equivalente, con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, y estar en posesión del Título de Técnico en Salvamento y Socorrismo Acuático, expedido por la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, por Cruz Roja Española u otra entidad homologada para ello y Título de Primeros Auxilios.

f) El/la aspirante que aún teniendo el Título arriba citado, no tenga en vigor la licencia o autorización correspondiente, deberá presentar ante el Ayuntamiento de Almuñécar y con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, un certificado de la Federación u organismo competente, indicando que el/la aspirante ha superado las pruebas de la renovación de la licencia satisfactoriamente y que ésta misma está en trámites de su expedición.

g) Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual.

Enlace de interés

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ciudadanos/tramites-gestiones-personales/certificadodelitos>

h) Además de lo anterior los/as Patrones de embarcación deberán estar en posesión del título de patrón de navegación básica (PNB) o superior y el certificado de formación básica de seguridad marítima. Según *Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo*, en su Disposición adicional primera. *Gobierno de embarcaciones de la lista octava con titulaciones de recreo.*

Así mismo los conductores/as de la ambulancia deben estar en posesión del título de técnico en emergencias sanitarias. Según lo establecido en el *Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.*

i) Los/as Coordinadores/as de Puesto además de lo incluido en los puntos anteriores (excepto el apartado h) deberán estar en posesión del Título de Primeros Auxilios y el carnet B1.

3.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Una vez aprobadas las presentes bases, el anuncio de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar en la página web www.almunecar.info.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, y se presentarán, en el modelo establecido al efecto en el apartado "Impresos" de la página web del Ayuntamiento (www.almunecar.info), en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento en el Registro General de este Ayuntamiento o de conformidad con lo previsto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de las titulaciones requeridas.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados para su valoración en la "Fase Concurso".
- Justificante del pago de derecho de examen, abonado dentro del plazo de presentación de instancias, los derechos de examen serán conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP 17/03/2011). **Apartado 010. Grupo E.** (Apartado 026 si se trata de aspirantes que acrediten encontrarse en situación de desempleo igual o superior a tres meses). Cantidad que deberá de ser abonada a la Tesorería Municipal mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayto. Utilizando el modelo de autoliquidación que podrán descargar en la página web del Ayuntamiento en el apartado "Autoliquidaciones" y dentro de éste "Derechos de examen", indicando "Bolsa de Empleo Socorristas Acuáticos".
- Certificado médico actualizado (validez máxima expedido 15 días antes de su presentación) en impreso oficial y firmado por un médico colegiado en ejercicio, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas de aptitud física previstas en la presente convocatoria y que no padece enfermedad o defecto que

impida el desempeño de las tareas habituales de la plaza a que se aspira.

- Declaración responsable sobre el punto e) de la base segunda ("No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio...").

La falta de presentación de la solicitud en modelo oficial, la falta de justificación del abono de la tasa de derecho de examen dentro del plazo de presentación de instancias, así como la presentación de la misma fuera de plazo, serán motivos de exclusión no subsanables.

Las fotocopias aportadas y que acreditan la personalidad, la posesión de las titulaciones exigidas y los méritos alegados para su valoración, se harán bajo el texto <<es copia del original>> suscrito por el/la solicitante, que se responsabiliza de su veracidad

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y FECHA COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento (www.almunecar.info), y se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, así mismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

Si no se presentare ninguna reclamación contra la lista provisional en el plazo previsto, la misma devendrá definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

En la misma Resolución se fijará la fecha de comienzo de las pruebas y la composición del Tribunal Calificador de las mismas.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

- El Tribunal Calificador en el que todos sus componentes tendrán voz y voto, estará constituido de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de

octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 01 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Todos/as los/as componentes del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible en todo caso del Presidente/a y del Secretario/a.

- Los/as componentes del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de componentes del tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados/as.

- Todos/as los/as componentes del Tribunal tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la legislación vigente.

El Tribunal podrá nombrar asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas.

6.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO.

Constará de dos fases:

Primera fase: Oposición. Prueba práctica y entrevista personal:

A) PRUEBA PRÁCTICA

Esta prueba tendrá lugar en la Playa o en la Piscina Municipal o combinarse, dependiendo de la situación meteorológica y la organización del dispositivo necesario. En ambos casos se deberá realizar la prueba puntuable de RCP.

Prueba R.C.P: puntuable.

La prueba consistirá en la realización de primeros auxilios a una supuesta víctima (muñeco RCP).

La puntuación se efectuará según el siguiente criterio:

- Asegurar la escena. 0,90 puntos.

- Examinar a la víctima y ver si responde. 0,90 puntos.
- Gritar pidiendo ayuda. 0,90 puntos.
- Abrir las vías aéreas. 0,90 puntos.
- Realizar cinco ventilaciones y 1 minuto de RCP. 0,90 puntos.
- Si no entra aire comprobar la boca y retirar cualquier obstáculo. 0,90 puntos.
- Realizar cinco ventilaciones y 1 minuto de RCP. 0,90 puntos.
- Pedir ayuda. 0,90 puntos.
- Colocación de las manos, 30 compresiones y 2 ventilaciones. 0,90 puntos.
- 100 compresiones por minuto (no parar hasta que llegue ayuda cualificada). 0,90 puntos.

La máxima puntuación de esta prueba serán 9 puntos.

EN PLAYA:

Constará de una prueba combinada carrera-nado: **Apto/a-no apto/a.**

La prueba se realizará en la Playa que determine el Tribunal, y consistiría en un circuito tierra-mar que se iniciaría con la puesta en marcha del cronómetro, la colocación de material de rescate (brazo rescate o boya torpedo) y el recorrido de 100 metros por la orilla, para acto seguido entrar al mar y recorrer aproximadamente unos 100 metros estilo libre rodeando una boya fondeada a unos 50 metros.

La prueba concluirá en el mismo punto de entrada al mar con la parada del crono por el juez de la prueba.

Motivos de exclusión NO APTO/A.

- * No acabar la prueba.
- * Emplear más de 2 minutos y 30 segundos en acabar la prueba.
- * Valerse de prácticas poco éticas para obtener alguna ventaja.

El aspirante que consiga acabar correctamente la prueba, será apto/a.

En caso de empate se tendrá en cuenta el tiempo empleado en realizar la prueba.

Notas:

- No se permitirá el uso de trajes de neopreno ó similares, ya sean totales ó parciales.
- Estará prohibido el uso de dispositivos del tipo aletas, palas, guantes, etc.

Si estará permitido el uso de gorro de baño, gafas y calcetines acuáticos.

EN PISCINA:

Constará de dos fases independientes debiéndose superar ambas:

Primera fase: carrera en la playa. Apto/a-No apto/a

La carrera de 100 metros se realizará en la playa, tomando se los tiempos desde el punto de partida hasta el de llegada con un

tiempo máximo de **30 segundos**.

Motivos de exclusión NO APTO/A.

- * Emplear más de 30 segundos en acabar la prueba.
- * No acabar la prueba.

Segunda fase: nado. Apto/a-No apto/a

Se pondrá en marcha el crono situado a pie de calle en la piscina, se colocará el material de rescate (brazo rescate o boya torpedo), recorrerá nadando 100 metros estilo libre en la Piscina. El aspirante que consiga acabar correctamente la prueba dentro de los **2 minutos**, será apto.

Motivos de exclusión/NO APTO/A.

- * Emplear más de 2 minutos en acabar la prueba.
- * No acabar la prueba.
- * Valerse de prácticas poco éticas para obtener alguna ventaja.

Notas:

- Obligatorio el uso de gorro el día de la prueba.
- No se permitirá el uso de trajes de neopreno ó similares, ya sean totales ó parciales. Solo bañador y gorro (gafas y calcetines acuáticos opcionales).
- Estará prohibido el uso de cualquier dispositivo que ofrezca ventaja, por ejemplo, aletas, palas, guantes, etc. Así como valerse de prácticas poco éticas para obtener ventaja.

En ambos casos el orden de las pruebas será el siguiente: carrera 100 metros en la playa, nado en playa o piscina y prueba de R.C.P.

B) ENTREVISTA PERSONAL

Con esta entrevista se pretende profundizar en la información que se tiene de la persona candidata a través de su Currículum previo, así como comprobar si el estilo personal de la persona candidata (actitud, motivaciones, personalidad, habilidades, experiencia, etc.) coincide con el perfil adecuado a la contratación a realizar. En dicha prueba se realizará un máximo de cinco preguntas abiertas elegidas por el Tribunal.

La máxima puntuación de esta entrevista serán 9 puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en estas Pruebas prácticas, se iniciarán por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "O", y así sucesivamente, según determina la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Los aspirantes serán convocados para la realización de las pruebas prácticas en llamamiento único, debiendo asistir provistos del

DNI, Carné de Conducir o Pasaporte. La no presentación en ese momento comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en este proceso.

La puntuación máxima total de la fase oposición será de 18 puntos.

Segunda fase: Concurso.

Se valorarán los siguientes méritos debidamente aportados por los/as aspirantes en el plazo inicial de presentación de solicitudes, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el/la aspirante en este plazo, que se valorará en su caso por parte del Tribunal Calificador.

- Experiencia acreditada en el desempeño de puestos de trabajo como socorrista acuático en playa: (Máximo: 4 puntos)

- o Prestación de servicios como socorrista en el Ayuntamiento de Almuñécar, en los últimos dos años, según el siguiente baremo: 1 puntos por mes completo.

- o Por haber trabajado en el resto de Administraciones públicas como socorrista en playas: 0,50 puntos por mes completo trabajado.

La experiencia se justificará mediante la aportación del contrato de trabajo junto a una vida laboral y/o certificado oficial en el que conste el tiempo trabajado. No serán valorados aquellos servicios que no estén debidamente acreditados.

Para la justificación de méritos concernientes a servicios de Socorrismo en el Ayuntamiento de Almuñécar, se hará haciendo indicar por el solicitante, aspirantes en su solicitud, el periodo concreto de tiempo trabajado en campañas anteriores, de forma que el Ayuntamiento comprobará la certeza de la contratación, y se expedirá el certificado correspondiente que será entregado al tribunal de la Bolsa.

- Tener superado un curso acreditado sobre RCP (reanimación cardiopulmonar), soporte vital básico y uso del DEA (Desfibrilador Automático) y/o DESA (Desfibrilador Semi Automático), con su acreditación en vigor (Orden Consejería de Salud de 7 de mayo de 2002): 1 punto por curso. (Máximo: 2 puntos)

- Prestación de servicios como voluntario/a en Protección Civil, que se encuentren en activo y que hayan prestado servicios en el año anterior a la presente convocatoria con un mínimo de 20 horas acreditadas, según el siguiente baremo:

•En el municipio de Almuñécar:

- 19) De 20 a 50 horas: 0,40 puntos.
- 20) De 51 a 100 horas: 0,80 puntos.
- 21) Más de 100 horas: 1,50 puntos.

•En otros municipios:-

- 22) De 20 a 50 horas: 0,20 puntos.
- 23) De 51 a 100 horas: 0,40 puntos.
- 24) Más de 100 horas: 0,75 puntos.

Se acreditará mediante certificado original o debidamente compulsado expedido por el/la Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en la que se hayan prestado los servicios. (Máximo: 1,50 puntos)

• Estar en posesión del título de Licenciado/a en Medicina y Cirugía o Grado en Medicina, o de Diplomado/a Universitario/a de Enfermería o de Formación Profesional de Técnico/a en Emergencias Sanitarias. (Máximo: 3 puntos)

Solo se valorará la de mayor categoría.

Licenciatura: 3 puntos.

Grado o diplomatura: 2 puntos.

Formación profesional: 2 puntos.

5) Por haber realizado cursos de conocimiento de idiomas, de inglés, francés o alemán impartidos o recibidos por centros o instituciones oficiales: Universidad, Administración Pública o Corporaciones de Derecho Público, o bien, por institución pública o privada en colaboración con una Administración Pública, así como aquéllos incluidos en el Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas y los impartidos por Escuelas de Idiomas que estén homologados: 0'005 puntos por cada hora de duración. (Máximo 1.5 puntos).

Los/as aspirantes que acrediten Licenciatura o Diplomatura en Filología Inglesa se les otorgará la máxima puntuación.

Los cursos en los que no conste su duración no se valorarán.

6) Disponer del título de Formación Básica Nivel 1 de Protección Civil:
2 puntos.

La puntuación máxima total de la fase concurso será de 14 puntos.

Calificación final.

El Tribunal elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes a la fase de concurso y de la oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida según el siguiente orden, prueba práctica de R.C.P., entrevista personal y de mantenerse, en la obtenida en el primer apartado de la fase de concurso, en el segundo y así sucesivamente.

7.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Los/as aspirantes, cuando sean requeridos/as para su contratación, aportarán ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo al efecto señalado.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Si el/la aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato/a, que hubiera superado el proceso de selección.

8.- RÉGIMEN DE LA CONVOCATORIA. INCIDENCIAS. RECURSOS.

La convocatoria, sus Bases y aquellos actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por lo/as interesado/as en los casos y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7) Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto o acuerdo, en el plazo de UN MES, a contar del día hábil siguiente a su publicación.

8) Directamente, recurso contencioso-administrativo, en el

plazo de DOS MESES, a contar del día hábil siguiente a la presente notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en la Provincia de Granada.

9) Todo ello sin perjuicio de poder formular cualquier otro recurso que estime procedente.

La Bolsa resultante de la presente convocatoria deja sin efectos las resultantes de procesos de selección anteriores.

26°.- Informes y Facturas de Intervención.-

1.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr^a Interventora Accidental:

Relación de Facturas F/2018/3:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/74	15/01/2018	128,44	xxxxxxxxxxxxxx	LA NUEVA CONTRATACION PUBLICA EN EL AMBITO LOCAL
F/2018/82	16/01/2018	264,90	xxxxxxxxxxxxxx	BILLETE TREN MALAGA/MADRID DEL 16/01/2018 AL 19/01/2018 FITUR RAFAEL CABALLERO, ANTONIO LABORDA, JUAN JOSE RUIZ
F/2018/90	17/01/2018	48,40	xxxxxxxxxxxxxx	CABLE DE RED
F/2018/94	19/01/2018	347,03	xxxxxxxxxxxxxx	ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO LICENCIAS CYPE
F/2018/106	25/01/2018	4.325,28	xxxxxxxxxxxxxx	SUSCRIPCION ARANZADI MASTER (BASE DE DATOS ONLINE)
F/2018/130	08/01/2018	1.391,50	xxxxxxxxxxxxxx	DECORACION CON GLOBOS ALMUÑECAR
F/2018/131	08/01/2018	895,40	xxxxxxxxxxxxxx	DECORACION CON GLOBOS LA HERRADURA, CABALGATA DE REYES Y CARTERO REAL

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/148	18/01/2018	952,66	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS FONDOS BIBLIOGRAFICOS BIBLIOTECA MUNICIPAL
F/2018/149	22/01/2018	33,88	xxxxxxxxxxxxxxxx	SUMINISTRO ESTUFA CUARZO SOGO PARA ""PRENSA""
F/2018/150	22/01/2018	33,88	xxxxxxxxxxxxxxxx	SUMINISTRO DE ESTUFA DE CUARZO SOGO PARA SECRETARIA
F/2018/151	22/01/2018	29,04	xxxxxxxxxxxxxxxx	SUMINISTRO CALEFACTOR SOGO PARA CATASTRO
F/2018/152	12/01/2018	130,45	xxxxxxxxxxxxx	GASTOS COMIDA REUNION SUBDELEGACION (ECONOMIA)
F/2018/253	07/02/2018	384,18	xxxxxxxxxxxxxxxx	SUMINISTRO TELEVISOR SAMSUNG 32'' CONVERTOR VIDEO POLICIA LOCAL
F/2018/256	07/02/2018	332,15	xxxxxxx	SUMINISTRO CAMARA CANON PARA URBANISMO
F/2018/283	31/01/2018	39,93	xxxxxxxxxxxxxxxx	MOQUETA ROJA MODELO TANGO TENENCIA ALCALDIA LA HERRADURA
F/2018/290	01/02/2018	270,00	xxxxxxxxxxxxxxxx	TRASLADO TAXI RENFE MALAGA/ALMUÑECAR-LA HERRADURA 17/01/2018 JUAN JOSE, 18/01/2018 ANTONIO LABORAD, 19/01/2018 JUAN JOSE
F/2018/291	01/02/2018	352,00	xxxxxxxxxxxxxxxx	20/01/2018 EXCURSION A GRANADA Y ALHAMBRA ACTIVIDADES JUVENTUD
F/2018/336	14/02/2018	357,10	xxxxxxxxxxxxx	TRASLADO TREN MALAGA/MADRID Y VUELTA DIA 15/02/2018, TRINIDAD HERRERA, GARCIA GILABERT REUNION MINISTERIO FOMENTO 1,5%

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/336	14/02/2018	357,10	xxxxxxxxxxxxxx	TRASLADO TREN MALAGA/MADRID Y VUELTA DIA 15/02/2018, TRINIDAD HERRERA, GARCIA GILABERT REUNION MINISTERIO FOMENTO 1,5%
F/2018/365	15/02/2018	103,74	xxxxxxxxxxxxxx	SUMINISTRO LIBRO "" MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y RECAUD.TRIB.""
F/2018/378	07/02/2018	125,00	xxxxxxxxxxxxxx	DEL 31/01/2018 AL 01/02/2018 ALOJAMIENTO Y DESAYUNO 6 PERSONAS CRUCETA FLAMENCA CASA DE LA CULTURA
F/2018/428	08/02/2018	33,88	xxxxxxxxxxxxxx	ESTUFA DE CUARZO SOGO PARA RENTAS
F/2018/438	09/02/2018	86,21	xxxxxxxxxxxxxx	FONDOS BIBLIOGRAFICOS,
F/2018/440	09/02/2018	309,65	xxxxxxxxxxxxxx	FONDOS BIBLIOGRAFICOS
F/2018/446	12/02/2018	17,45	xxxxxxxxxxxxxx	22/01/2018 Y 25/01/2018, CONSULTA INFORMACION MERCANTIL
F/2018/450	20/02/2018	103,74	xxxxxxxxxxxxxx	SUMINISTRO LIBRO ""MANUAL PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD C.LOCALES""
F/2018/528	15/02/2018	3,64	xxxxxxxxxxxxxx	NOTA SIMPLE INFORMATIVA FINCA Nº 23394 FACTURA Nº 0484
F/2018/553	20/02/2018	32,00	xxxxxxxxxxxxxx	SUMINISTRO LIBRO: LAS CONSECUENCIAS ELECTRONICAS DE LA NUEVA LEY DE CONTRATOS, COD ELECTRONICO PRACTICO

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto

mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio

correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2018/4:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/85	16/01/2018	1.427,80	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	40 POSTE GALVANIZADO TRAFICO
F/2018/133	29/01/2018	1.496,77	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	10 POSTE ACERO GALVANIZADO, 12 SEÑALES ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO, 6 SENTIDO OBLIGATORIO, 6 ENTRDA PROHIBIDA, 6 CEDA EL P
F/2018/169	01/02/2018	217,80	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	ENERO 2018, SRVICIO CONTROL HORARIO (EXTRA)
F/2018/170	01/02/2018	704,22	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	ENERO 2018, SERVICIO INTEGRAL CONTROL HORARIO
F/2018/259	08/02/2018	5.658,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	ENERO 2018, GASTOS COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES,
F/2018/328	05/02/2018	102,85	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	RETIRADA DE UN BEAGLE HERIDO DE IES ANTIGUA SEXI DIA 24/01/2018
F/2018/375	07/02/2018	2.784,29	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/411	16/02/2018	31,46	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	DEL 18/01/2018 AL 17/02/2018, SERVICIO TELEVIGILANCIA ESCUELA DE MUSICA
F/2018/443	09/02/2018	1.286,40	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/445	10/02/2018	720,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	ENERO 2018, GASTO COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/537	16/02/2018	254,10	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	RETIRADA DE DOS GATOS DEL MERCADO MUNICIPAL(12/02/2018) RETIRADA DE CUATRO CACHORROS DE VELILLA (11/02/2018)
F/2018/538	15/02/2018	344,85	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	RETIRADA DE TRES PERROS ADULTOS EN VELILLA (11/02/2018), ACOGIDA DE DOS PERROS EN LA N-340 (15/02/2018)

Relación de Facturas F/2018/5:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/40	05/01/2018	738,58	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	DEL 01/01/2018 AL 31/12/2018, MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARATOS INDICADOS (14)
F/2018/124	04/01/2018	834,90	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	ENERO 2018, AGENDA CAULTURAL
F/2018/125	04/01/2018	242,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	3 VINILOS UN MAR DE CULTURA Y DANIEL DOÑA, CARBONEL, DANIEL DOÑA MAJUELO
F/2018/126	04/01/2018	157,30	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	1 VINILO PARA SEÑAL RESERVADO CLINICA DEL MAR, REMODELACION ENTRADA APARC. BARATILLO CON HORARIO

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/127	04/01/2018	205,70	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	REMODELACION CARTEL SUBVENCION, REURBANIZACION CALLE SAN JOAQUIN Y SAN RAMON, CARTEL POLIPROPILENO ATENCION OBRAS
F/2018/137	10/01/2018	217,80	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ACOGIDA DE UN PERRO ADULTO (01/01/2018) RECOGIDA DE UNA MANADA DE 10 CACHORROS (09/01/2018)
F/2018/141	18/01/2018	157,30	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ACOGIDA DE UNA CAMADA DE 3 CACHORROS (10.01.2018) ACOGIDA DE UN PERRITO (11/01/2018)
F/2018/153	18/01/2018	185,47	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO SERVICIOS SOCIALES
F/2018/215	22/01/2018	145,20	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	4 VINILOS PARA INSERTAR EN SEÑALES "" SUPERMERCADO LIDL"", ""CLINACA VETERINARIA""
F/2018/216	22/01/2018	181,50	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	3 VINILOS PARA PUBLICIDAD EN POLICIA NOCHE DE TANGO, BETHOVEN, DANIEL DOÑA, UN MAR DE CULTURAS FEBRERO
F/2018/228	26/01/2018	464,79	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MATERIAL ELECTRICO MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/231	27/01/2018	278,30	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	VINILOS PUBLICIDAD PROGRAMA CULTURAL UN MAR DE CULTURA FEBRERO, PARA CARBONELL, MAJUELO

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/232	27/01/2018	834,90	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	AGENDA CULTURAL FEBRERO 2018, POSTERS Y VINILOS PARA EXPOSITORES
F/2018/284	31/01/2018	145,20	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	3000 ENTRADAS NIÑOS VISITA MONUMENTOS
F/2018/294	01/02/2018	371,58	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/550	20/02/2018	1.476,24	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/567	22/02/2018	229,90	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	TRABAJO REALIZADO EN LOS BAÑOS DEL AYUNTAMIENTO, DESATRAQUE TUBERIAS
F/2018/568	22/02/2018	48,40	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	REPARACION EN ESTACION DE AUTOBUSES,
F/2018/569	22/02/2018	229,90	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	DESATRAQUE DE TUBERIA EN EL PARQUE DEL MAJUELO

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de

las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de

racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2018/6:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/190	02/02/2018	83,66	xxxxxxxxxxxxx	DEL 01/01/2018 AL 31/01/2018, MANTENIMIENTO ALARMA DE ROBO, PARQUE LORO SEXY
F/2018/191	02/02/2018	9,68	xxxxxxxxxxxxx	DEL 01/01/2018 AL 31/01/2018, MANTENIMIENTO DE CAMARAS CASA MORGAN

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/192	02/02/2018	1.125,26	xxxxxxxxxxxxxx	DEL 01/01/2018 AL 31/01/2018, MANTENIMIENTO ALARMA ROBO, CENTRO CIVICO, CASA MORGAN, AYUNTAMIENTO, MAJUELO, ACUARIO
F/2018/295	01/02/2018	1.363,82	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO COLEGIO LA SANTA CRUZ Y LA ANTIGUA
F/2018/363	07/02/2018	181,50	xxxxxxxxxxxxxx	INSPECCION DE TUBERIAS CON CAMARA DE TV EN EL RECINTO FERIAL
F/2018/364	07/02/2018	484,00	xxxxxxxxxxxxxx	LOCALIZACION Y REPARACION DE AVERIA EN CONSULTORIO TORRECUEVAS
F/2018/427	08/02/2018	1.422,74	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MATERIAL ELECTRICO MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/533	15/02/2018	236,46	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO LA PALOMA
F/2018/534	15/02/2018	162,48	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO SERVICIOS SOCIALES
F/2018/535	15/02/2018	42,35	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO 1 MASCARA BUCO-NASAL DOS FLTROS PISCINA MUNICIPAL
F/2018/541	19/02/2018	1.076,69	xxxxxxxxxxxxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-8757W, MANTENIMIENTO
F/2018/545	19/02/2018	324,46	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3425DNC, ELECTRICIDAD

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/556	21/02/2018	13,07	xxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/558	21/02/2018	283,94	xxxxxxxxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3932CNR, POLICIA LOCAL

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe

consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable*

con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2018/7:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/183	02/02/2018	1.452,00	xxxxxxxxxxxxxx	ARRENDAMIENTO MINI CAMION GASOLINA MATRICULA 9184HHK LA HERRADURA
F/2018/224	26/01/2018	454,72	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9524CFW, MANTENIMIENTO
F/2018/225	26/01/2018	332,75	xxxxxxxxxxxxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9524CFW, MANTENIMIENTO
F/2018/226	26/01/2018	1.413,28	xxxxxxxxxxxxxx	REPARACION 12 GENERADORES PARA CABALGATA DE REYES
F/2018/260	09/01/2018	162,08	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO VIA PUBLICA
F/2018/263	18/01/2018	51,06	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO CABALGATA DE REYES
F/2018/264	18/01/2018	75,29	xxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO LA PALOMA

F/2018/266	18/01/2018	90,29	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO EDIFICIO POLICIA
F/2018/269	18/01/2018	322,83	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA CABALGATA DE REYES
F/2018/271	30/01/2018	79,18	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO SERVICIOS SOCIALES
F/2018/272	30/01/2018	28,99	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO PISCINA
F/2018/296	01/02/2018	173,42	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/297	01/02/2018	23,96	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/298	01/02/2018	23,12	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MANTENIMIENTO GUARDERIAS
F/2018/356	07/02/2018	47,19	xxxxxxxxxxxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO COLEGIO LA SANTA CRUZ

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función

interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los

artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2018/8:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/39	05/01/2018	172,11	xxxxxxxxxxxxxxxx	DEL 01/01/2018 AL 31/01/2018, MANTENIMIENTO NUMERO DE APARATOS INDICADOS (2) RESIDENCIA MAYORES

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/97	22/01/2018	31,46	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	DEL 18/12/2017 al 17/01/2018 MANTENIMIENTO ALARMA ROBO ESCUELA DE MUSICA
F/2018/114	27/01/2018	90,48	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	100 INVITACIONES ALIANZA Y CIVILIZACIONES, CARTELERIA, CARTEL PEPE FLORES Y JOVEN ORQUESTA MEDITERRANEA
F/2018/115	27/01/2018	165,17	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	CARTELERIA PASION TANGO, CRUETA FLAMENCO, DIA DE ANDALUCIA COPLA, DANIEL DOÑA,
F/2018/128	08/01/2018	203,63	XXXXXXXXXXXXX	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 8918CTR
F/2018/146	18/01/2018	1.499,18	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/147	18/01/2018	1.223,95	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/154	18/01/2018	1.434,04	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2018/194	02/02/2018	738,58	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	DEL 01/02/2018 AL 28/02/2018, MANTENIMEITNO APARATOS (1) AYUNTAMIENTO
F/2018/195	02/02/2018	172,11	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	DEL 01/02/2018 AL 28/02/2018, MANTENIMIENTO APARATOS (2) TERCERA EDAD

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2018/196	03/02/2018	38.329,2 2	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	ENERO 2018, GASTOS CONSUMO ELECTRICO GENERAL
F/2018/197	03/02/2018	1.213,05	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	ENERO 2018, GASTOS ELECTRICIDAD GENERAL
F/2018/198	03/02/2018	4.390,98	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	ENERO 2018, GASTOS ELECTRICIDAD ESTADIO
F/2018/199	03/02/2018	480,09	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	FEBRERO 2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO GENERAL
F/2018/200	04/02/2018	46.677,4 3	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	FEBRERO 2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO GENERAL
F/2018/201	04/02/2018	470,80	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	DEL 21/12/2017 AL 19/01/2018, GASTOS ELECTRICIDAD, BOMBEROS
F/2018/202	04/02/2018	49.489,3 1	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	ENERO 2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO GENERAL
F/2018/203	04/02/2018	465,32	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	ENERO 2018, GASTO CONSUMO ELECTRICO GENERAL
F/2018/206	05/02/2018	10.787,8 0	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	DEL 01/12/2017 AL 31/12/2017, GASTO CONSUMO ELECTRICO ACUARIO
F/2018/212	06/02/2018	177,87	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	DEL 16/12/2017 AL 17/01/2018, GASTOS CONSUMO ELECTRICO GENERAL
F/2018/219	23/01/2018	9,32	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO GUARDERIA REINA SOFIA
F/2018/324	02/02/2018	48.221,7 3	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	4° TRIMESTRE 2017, CONSUMO AGUA
F/2018/362	07/02/2018	145,20	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	REPARACION DE AVERIA EN EL COLEGIO LA SANTA CRUZ

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

□ Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

□ Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de facturas sin informe:

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre
F/2018/105	25/01/2018	393,24	xxxxxxxxxxxxxx
F/2018/122	04/01/2018	42,31	xxxxxxxxxxxxxx
F/2018/123	04/01/2018	25,98	xxxxxxxxxxxxxx
F/2018/138	02/01/2018	24.885,06	xxxxxxxxxxxxxx
F/2018/139	02/01/2018	14.158,47	xxxxxxxxxxxxxx
F/2018/204	04/02/2018	228,06	xxxxxxxxxxxxxx
F/2018/217	23/01/2018	6.196,82	xxxxxxxxxxxxxx
F/2018/218	23/01/2018	10.016,66	xxxxxxxxxxxxxx
F/2018/242	07/02/2018	152,54	xxxxxxxxxxxxxx
F/2018/286	13/02/2018	479,31	xxxxxxxxxxxxxx
F/2018/433	08/02/2018	42,31	xxxxxxxxxxxxxx
F/2018/434	08/02/2018	25,98	xxxxxxxxxxxxxx
F/2018/447	12/02/2018	1.542,45	xxxxxxxxxxxxxx

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1).- Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad se da cuenta de la relación de solicitantes del Plan de Ayuda a la Contratación 2017 al amparo del Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, prorrogado por la Orden de 22 de junio de 2017 (BOJA n.º 124 de 30 de junio de 2017).

Tras la valoración de los expedientes realizada por el Departamento de Servicios Sociales, se adjunta relación definitiva de personas solicitantes admitidas y ordenadas por puntuación de acuerdo con la prelación establecida en el artículo 9 del citado Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio.

Asimismo se adjunta el listado de personas solicitantes excluidas así como la causa de exclusión.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Dar por definitivos los referidos listados.

Segundo: Para una mayor eficiencia en la ocupación de los puestos que se van a cubrir con este programa, de establece una entrevista personal para determinar las cualidades, aptitud y actitud de las personas solicitantes, siguiendo el orden de puntuación que aparece en los listados, emplazando inicialmente a las personas solicitantes los días 21 y 22 de marzo de 2018 en el Departamento de Fomento y Empleo, sito en la Casa de la Juventud

de esta localidad, en horario de 9 a 14 horas.

Las entrevistas personales quedarán programadas de la siguiente forma:

- Miércoles, 21 de marzo de 2018. Entrevista a las personas candidatas del 1 al 18 inclusive.

- Jueves, 22 de marzo de 2018. Entrevista a las personas candidatas del 19 al 36 inclusive.

Tercero: Dar traslado al Departamento de Fomento y Empleo de este Ayuntamiento para la realización de las entrevistas correspondientes y posterior contratación de las personas seleccionadas con cargo al Plan de Ayuda a la Contratación 2017 tal y como se recoge en el Decreto Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

Quinto: Publicar este acuerdo en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar, a los efectos de que los interesados puedan acceder a los listados en el departamento de fomento y empleo a los efectos de cualquier consulta o aclaración.

Urgencia 2).- Inicio Resolución contrato para obras de bacheo de socavones en los diferentes viales públicos del Municipio de Almuñécar.

Se da cuenta de expediente 2172/2016 de contratación incoado para la adjudicación del contrato de obras de bacheo de socavones en los diferentes viales públicos del Municipio de Almuñécar.

ANTECEDENTES.-

g) Mediante Resolución de Alcaldía nº 1550 de 8 de mayo de 2017, se acordó adjudicar a D. xxxxxxxxxxxx (TOPOALMU) CIF xxxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxxx, 18690 Almuñécar, el contrato menor de **obras de bacheo de socavones en los diferentes viales públicos del Municipio de Almuñécar**, por el importe de M2 bacheo aglomerado 7,50 €/m2, M2 Saneo y restitución firme 24,50/m2 y M2 restitución con hormigón HM-20 con fibra 19,00 €/m2, más IVA, y hasta un máximo de 35.000 euros IVA no incluido.

h) En fecha 21 de noviembre de 2017, se emite informe del Ingeniero Municipal respecto al incumplimiento del mencionado contrato, con el siguiente tenor literal:

"1.- Con fecha 8 de mayo de 2.017, mediante Resolución de Alcaldía nº 1550, se adjudica a la empresa xxxxxxxx (Topoalmu) el contrato para bacheo de socavones de los

diferentes viales públicos del Municipio de Almuñécar, por un importe máximo de 35.000 € más IVA.

2.- Los trabajos ejecutados y certificados se corresponden a los meses de Junio y Agosto de 2017; ascendiendo el importe a origen certificado hasta la fecha a 7.077,68 € más IVA.

3.- Desde agosto del 2.017, los trabajos de bacheo se encuentran parados por parte del adjudicatario, habiéndose requerido al adjudicatario por parte de éste técnico, del encargado de mantenimiento municipal, así como por parte de las concejalías de mantenimiento y urbanismo en varias ocasiones que continúe con los trabajos contratados. La respuesta del contratista es siempre que un día determinado de la semana siguiente continúa con dichos trabajos, sin que llegando ese día se continúe con los mismos, como ha ocurrido hasta la fecha.

4.- Dado que existen zonas con el aglomerado bastante deteriorado en el municipio y que se están produciendo situaciones de peligro para los vehículos, y peatones, se hace necesario continuar urgentemente con los trabajos de bacheo, por lo que se propone, si procede, la resolución del contrato al adjudicatario actual, y que la empresa que presentó la siguiente oferta más ventajosa continúe con los trabajos”.

i) En fecha 7 de diciembre de 2017, se requirió al adjudicatario para que en plazo de 10 días iniciara las obras objeto del contrato o formulara las alegaciones que estimase oportunas a su derecho, en caso contrario, se procedería a la resolución del contrato. (Notificada 18.12.2017)

j) En fecha 15 de enero de 2018, por la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, se emite informe constatando que tras consulta al Registro General de Entrada no se ha encontrado ninguna alegación o reclamación presentada por D. Juan José Martín Novo.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 223 apartados d) f) y h)
- Los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- Son causas de Resolución del contrato las establecidas en el art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- k. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.
- l. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- m. El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- n. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.**
- o. La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- p. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- q. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.
- r. Las establecidas expresamente en el contrato.**
- s. Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

De los antecedentes expuestos resulta:

Primero.- Que los hechos descritos anteriormente pueden constituir una infracción por parte de **D. xxxxxxxxxxxx (TOPOALMU) CIF xxxxxxxxxxxx**, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223,d) y h) del TRLCSP, vigente en el presente contrato.

a).- Que existe un incumplimiento reiterado esencial por parte del adjudicatario en cuanto que ha fecha de hoy -13.03.2018- no ha iniciado las obras objeto del contrato ni ha presentado justificación alguna del retraso.

Segundo.- El procedimiento para acordar la resolución del contrato se encuentra recogido en el art. 109 del R.D. 1098/2001, 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, expediente que deberá tramitarse conforme a su contenido, con audiencia al contratista, y si formula oposición con informe del Consejo Consultivo, pues a tal efecto se señala.

1.- La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a).- Audiencia del contratista por el plazo de 10 días naturales, en caso de propuesta de oficio.
- b).- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c).- Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d).- Dictamen del Consejo de Estado u órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2.- Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se consideraran de urgencia y gozaran de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

3.- A efectos de tramitación del expediente deberá tenerse presente lo dispuesto en el art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (vigente para el presente contrato), que señala:

"Art. 211.procedimiento de ejercicio.

1.- En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

2.- En la Administración General del Estado, sus organismo autónomos, Entidades gestoras, Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a los

que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previsto en los artículos 99 y 213.

3.- No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a).- Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formula oposición por parte del contratista.

b).- Modificaciones del contrato, cuando las cuantías de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4.- Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutiva.

CONCLUSIÓN.-

Vistos el informe emitido por el Técnico Municipal encargado de la inspección y seguimiento del contrato, del que se desprende que se puede estar produciendo un incumplimiento del contratista en la ejecución y las condiciones recogidas en la adjudicación y la oferta presentada, que se considerarían suficiente causa de resolución (art. 223, apartados d) y h).

Visto que los hechos descritos anteriormente pueden constituir una infracción por parte de la D. xxxxxxxxxxxxxx (TOPOALMU) CIF xxxxxxxxxxxxxx, **la Junta de Gobierno, Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero.- Incoar procedimiento para resolver la Resolución del contrato menor de obras de bacheo de socavones en los diferentes viales públicos del Municipio de Almuñécar.

Segundo.- Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, a los efectos de que presente las alegaciones y documentos que consideren convenientes, y para el caso de existir oposición dar traslado del expediente al Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.3.a, del TRLCSP.

Tercero.- Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se consideran de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Urgencia 3).- Se da cuenta de escrito de la Asociación para la

Integración de Niños de Almuñécar, ASINAL, sobre la celebración el día 8 de abril en un horario aproximado de 11 a 20 horas, una actividad de concienciación y sensibilización desde donde se lleven a cabo dinámicas varias a fin de hacer este acto, que busque la concienciación a través de un espacio lúdico, por lo que además de instalar un stand informativo se colocará un colchón hinchable y se realizarán actividades lúdicas para niños y mayores tales como una actividad de musicoterapia, quizás cuentacuentos...

Por lo anterior solicitan autorización para emplazar la actividad en los Bajos del Paseo, cerca de la fuente. En el espacio se colorará el stand, el colchón y se llevarán a cabo las actividades.

Además solicitan algunos enseres como tableros y caballetes, punto de luz y alguna carpa.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**

Primero: Autorizar la ocupación de vía pública el domingo 8 de abril en los Bajos del Paseo, junto a la fuente, en horario de 11 a 20 horas.

Segundo: Autorizar la dotación de dos tableros, caballetes y una carpa, que se entregarán el viernes 6 de abril en la sede de ASINAL en la Casa de la Cultura, y será la propia asociación la que se encargue de su montaje.

Tercero: Dotar de un punto de luz.

Cuarto: Colocar en el balcón del Ayuntamiento un lazo azul conmemorativo del día del Autismo.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas veinte minutos, extendiéndose el presente acta en los folios de la Clase 8^a núm. ON3067852 al núm. ON3067890, núms. 2 al 40, ambos inclusive, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,